

# **GUÍA DEL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

(Actualizada a 03 de febrero de 2025)



## Sumario

I. EL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	3
1.- Regulación.....	3
2.- Naturaleza, objeto y afectación del ingreso (artículos 73 y 80 de la Ley 9/2010).....	7
3.- Ámbito de aplicación (artículo 72 de la Ley 9/2010).....	8
4.- Aspectos materiales: Hecho Imponible.....	8
4.1 Delimitación positiva del hecho imponible (artículo 74 de la Ley 9/2010).....	8
4.2 Supuesto de exención (artículo 81 de la Ley 9/2010). DEROGADO.....	8
5.- Aspectos personales: Sujetos pasivos.....	8
5.1 Contribuyente y sustituto del contribuyente (artículo 82 de la Ley 9/2010).....	8
5.2 Repercusión del canon (artículo 78 de la Ley 9/2010).....	9
6.- Aspectos temporales: Devengo y periodo impositivo (artículo 88 de la Ley 9/2010).....	10
7.- Cálculo del Canon.....	11
7.1 Base Imponible (artículo 75 de la Ley 9/2010).....	11
7.2 Base Liquidable .Reducciones. (artículo 83 de la Ley 9/2010).....	11
7.3 Cuota Tributaria.....	12
8.- Deducción por adecuación (artículo 89.2 párrafo 2 de la Ley 9/2010).....	17
9.- Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas (artículo 89 bis de la Ley 9/2010).....	19
10.- Recargo por extemporaneidad e intereses de demora (apartados 2 y 5 del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).....	22
11.- Reclamaciones contra los actos de aplicación de los cánones (artículo 67 de la Ley 9/2010).....	23
II. LA GESTIÓN DEL CANON. MODELOS, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.....	23
1.- MODELO 760: Declaración de actividades. Comienzo de la actividad, modificación de datos y cese de la actividad.....	24
2.- MODELO 761: Autoliquidación semestral.....	25
3.- MODELO 762: Declaración anual.....	26
4.- Solicitud de fraccionamiento/aplazamiento y posibilidad de Domiciliación de deudas procedentes de aplazamientos y fraccionamientos competencia de la ATRIAN, así como de las deudas derivadas de las autoliquidaciones del Canon de Mejora.....	27
5.- Representación.....	31
6.- Autoliquidación complementaria y Rectificación de autoliquidaciones presentadas (artículos 120.3 y 122 LGT).....	31
7.- Centro de Información y Servicios (CEIS).....	33
Se formularán mediante escrito en los términos y con los requisitos del artículo 88 Ley 58/2003 General Tributaria, dirigido a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que es el órgano competente para resolverlas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, remitiéndolo a la siguiente dirección:.....	34
ANEXO I.....	35
A. SUPUESTOS PRÁCTICOS DE RECTIFICACIONES DE CUOTAS IMPOSITIVAS.....	35
B. SUPUESTO PRÁCTICO DE RECTIFICACIÓN DE FACTURAS CON AJUSTE POR COMPENSACIÓN.....	43
C. SUPUESTOS PRÁCTICOS DE FUGAS.....	49
ANEXO II.....	51
PREGUNTAS FRECUENTES.....	51



Junta de Andalucía

# I. EL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1.- Regulación

### LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA (CONSOLIDADA)

- [Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía](#) ( BOJA n.º 155 de 9/08/ 2010) original

La Ley 9/2010 ha sido modificada por:

- [Disposición Final Cuarta del Decreto Ley 7/2010, de 28 de Diciembre](#) (BOJA nº 255 de 31/12/2010). Entrada en vigor del canon de mejora: 1 de mayo de 2011.

- [Ley 5/2012 de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.](#)  
Nueva redacción artículo 81. Supuestos de exención.

- [Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.](#)  
(Nueva redacción artículo 74. Hecho imponible; Nueva redacción artículo 87. Cuota variable. Se suprime el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria séptima).

- [Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.](#) Nueva redacción artículo 75.1 Base Imponible; Nueva redacción artículo 88.2 periodo impositivo y devengo.

- [Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.](#)  
Se añade un apartado 4º al artículo 87 sobre las Fugas de Agua. Nueva redacción artículo 89.1 y 89.3. Plazos de presentación modelos 761 y 762.

- [Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.](#) (BOJA N.º 141 de 24 de julio). Disposición Final Duodécima modifica la Ley de Aguas de Andalucía, afectando a: el artículo 80 (afectación de ingresos); se suprime el art.81 (exención); se modifica el apartado 4º al artículo 87 (fugas); se modifica el artículo 88 (periodo impositivo y devengo); se añade un artículo 89 bis (cuotas impositivas repercutidas). Y, finalmente, se añade una disp. transitoria 9ª sobre la afectación de los ingresos procedentes del canon y otra disp. transitoria 10ª sobre el régimen transitorio del devengo del canon.

- [Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.](#) (BOJA N.º 251 de 31 de diciembre). Disposición derogatoria única.2.b): Se deroga el apartado 2 del artículo 83 y el apartado 2 de la disposición final sexta, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (reducción 50% base imponible)



## Junta de Andalucía

- [Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre](#), por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para paliar los efectos de la inflación mediante la deflactación del gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio, se aprueba la supresión del gravamen para 2023 del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en materia de aplazamiento y fraccionamiento de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma. (BOJA N° 182 de 21 de septiembre de 2022).

Reducción transitoria de la cuota íntegra del canon de mejora de infraestructuras hidráulica de interés de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2023.

- [Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023](#). (BOJA n° 249 de 30 de diciembre de 2022).

Disposición transitoria decimosegunda. Régimen transitorio de los hechos impositivos del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. (artículo 88. Periodo impositivo y devengo.)

- [Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025](#). (BOJA n° 251 de 30 de diciembre de 2024).

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. Se modifican los artículos 86; apartado 1 y 4 del artículo 87 sobre los tipos de gravamen.

Se añade una nueva Disposición Transitoria Decimocuarta sobre el Régimen transitorio del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma. (BOJA n°251 de 30/12/2024)

Además, son de aplicación:

- [Orden de 29 de marzo de 2011](#), por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760 (BOJA n° 74 de 04/04/2011).

- [Resolución de 27 de mayo de 2011, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía](#), por la que se da cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de marzo de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760 (BOJA n° 116 de 15/06/2011).

- [Orden de 10 de septiembre de 2021](#), por la que se aprueban los Modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma. (BOJA n° 178 de 15/09/2021).

- [Orden de 30 de mayo de 2022](#), por la que se aprueba el anexo de especificaciones técnicas del fichero informático que se utilizará para completar el modelo 762 de Declaración Anual del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, aprobado por la Orden de 10 de septiembre de 2021. (BOJA n° 105 de 03/06/2022)



## Junta de Andalucía

- [Orden de 12 de julio de 2023](#), por la que se modifican los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.(BOJA nº 139 de 21/07/2023)
  
- [Orden de 4 de diciembre de 2024](#), por la que se deja sin efecto la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760 por la que se aprueban los Modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración (BOJA nº 240 de 12/12/2024)
  
- [Resolución de 20 de diciembre de 2024](#), del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da cumplimiento a la Orden de 4 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que se deja sin efecto la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 29 de marzo de 2011 (BOJA nº 1 de 02/01/2025)
  
- [Resolución de 20 de enero de 2025, de la Secretaría General de Hacienda](#), por la que se regula el procedimiento y las condiciones para la domiciliación de las deudas procedentes de aplazamientos y fraccionamientos competencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, así como de las deudas derivadas de las autoliquidaciones relativas a la modalidad «adquisiciones mortis causa» del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del **Canon de Mejora** de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.(BOJA nº16 de 24/01/2025)
  
- [Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Agencia tributaria de Andalucía, por la que se modifica la Resolución de 27 de mayo de 2011](#),(competencia aplazamiento/fraccionamiento).
  
- [Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre](#), de modificación del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria: Imposibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas derivadas de los tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
  
- Criterios vinculantes de la Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con las CCLL y Juego:
  - Convenio internacional. [\(23/2011\)](#)
  - Sujeto pasivo y reducción de base imponible para el caso de pérdidas. [\(4/2013\)](#)
  - Supuesto en que la entidad dispone de autorización administrativa para realizar el vertido de aguas residuales, ya sujetos al canon de control de vertidos. Devolución de cuotas. [\(5/2014\)](#)
  - Supuesto donde el contribuyente vierte directamente al dominio público, contando con la autorización y pagando anualmente el correspondiente canon de control de vertidos. Devolución de cantidades [\(6/2016 y 26/2018\)](#)
  - Naturaleza, objeto, hecho imponible y obligado al pago. [\(12/2012\)](#)
  - Uso de agua regenerada para campos de golf. [\(22/2011\)](#)
  - Uso de agua de río para climatización de zona. Uso o disponibilidad del agua procedente de una red de abastecimiento independiente. [\(30/2011\)](#)
  - Usuarios finales, aguas potables y no potables y suelo no urbanizable. [\(2/2014\)](#)



Junta de Andalucía

- Aguas no potables subterráneas que afloran de forma natural y se vierten a la red de alcantarillado. ([9/2015](#))
- Ausencia de facturación por parte de ayuntamientos que realizan el suministro de agua a la población en régimen de gestión directa. ([5/2016](#))
- Repercusión del Canon por las entidades suministradoras a los contribuyentes, de las cuotas ingresadas de ejercicios no prescritos tras una regularización por parte de la Administración ([5/2016 Continuación](#))
- Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Guadalquivir. ([3/2012](#))
- Canon de regulación, tarifa de utilización y canon de servicios generales. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Guadalquivir. ([4/2012](#))
- Consumos municipales. ([22/2018](#))
- Suministros no repercutidos en factura. ([17/2022](#))
- Supresión gravamen Canon para 2023 por el Decreto-Ley 7/2022. ([29/2022](#)) y ([33/2022](#))

- [Sentencia del Tribunal Constitucional 152/ 2016 de 22 de septiembre](#). Conflicto en defensa de la autonomía local y consideración de las entidades suministradoras como sujetos pasivos del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, n.º 3899/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019. Exención artículo 81 Ley de Aguas de Andalucía.

## 2.- Naturaleza, objeto y afectación del ingreso (artículos 73 y 80 de la Ley 9/2010)

El canon es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria, que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

Dichas obras se relacionan en el anexo del Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA número 219 de 10/11/2010).

La Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 (Disposición Final Duodécima.4) modifica el artículo 80, quedando redactado así:

*“Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.*

*El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon.”*



**Junta de Andalucía**

Desaparece el término “depuración” de la anterior redacción, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley, que hace referencia al ciclo integral del agua.

La Disposición transitoria novena de la LAA añadida por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 (Disposición Final Duodécima.10) marca el régimen transitorio en la afectación de los ingresos procedentes de cánones de mejora devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la aquella, señalando que: *“Lo dispuesto en el artículo 80, en su redacción dada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, no será de aplicación a los ingresos procedentes de cánones de mejora devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, manteniendo su afectación a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma”.*

### **3.- Ámbito de aplicación (artículo 72 de la Ley 9/2010)**

El canon de mejora es un tributo aplicable exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 1 de mayo de 2011 (D.F. 5ª del Decreto Ley 7/2010, de 28 de diciembre).

### **4.- Aspectos materiales: Hecho Imponible**

#### **4.1 Delimitación positiva del hecho imponible (artículo 74 de la Ley 9/2010)**

*“1. Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.*

*Se asimilan a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento en los términos que disponga esta Ley.*

*2. Cuando el sujeto pasivo sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos.”*

Se entiende por uso urbano del agua, el uso del agua si su distribución o vertido se realiza a través de redes municipales o supramunicipales. Asimismo, tendrán este carácter los usos del agua en urbanizaciones y demás núcleos de población, cuando su distribución se lleve a cabo a través de redes privadas (Art. 4.20.c) Ley 9/2010)

#### **4.2 Supuesto de exención (artículo 81 de la Ley 9/2010). DEROGADO**

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 (Disposición Final Duodécima.5) suprime el artículo 81 de la Ley, desapareciendo la exención en el mismo referida. Entrada en vigor el 25 de julio de 2019.

### **5.- Aspectos personales: Sujetos pasivos**

#### **5.1 Contribuyente y sustituto del contribuyente (artículo 82 de la Ley 9/2010)**

*“1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, usuarias del agua de las redes de abastecimiento.*



**Junta de Andalucía**

*En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, tendrán la consideración de usuario del agua las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento.*

*2.-En el caso del párrafo primero del apartado anterior, tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, las entidades suministradoras.*

*3. A los efectos de este canon, se considerarán entidades suministradoras aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales, incluidas las comunidades de usuarios previstas en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas”.*

Además, el apartado 11 del artículo 4, define a las entidades suministradoras de agua de uso urbano como “aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales”. El apartado 12 del citado artículo define a las entidades prestadoras de servicios de agua como “aquellas entidades públicas o privadas que gestionen alguno de los servicios de aducción, suministro, alcantarillado, depuración y regeneración del agua”.

Por tanto, se consideran usuarios del agua (en el supuesto de abastecimiento de agua por entidad suministradora) a la persona física o jurídica titular del contrato con dicha entidad y sustitutos del contribuyente a las entidades suministradoras o prestadoras del servicio del agua a los usuarios finales.

## 5.2 Repercusión del canon (artículo 78 de la Ley 9/2010)

*“1. En el supuesto del artículo 74.1, párrafo primero, la entidad suministradora deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.*

*2. La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora, en los que, como mínimo, deberá indicarse la base imponible, los tipos y el porcentaje que resulten de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.”*

*La Ley establece la obligación de las entidades suministradoras de repercutir de forma íntegra su importe a los usuarios.*

*Además, el canon de mejora forma parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre (art. 91.1.4º: las entregas de aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego tributarán por IVA al tipo impositivo reducido del 10 por ciento.)*

*Así, a efectos del IVA, la base imponible estará constituida por el importe total de la contraprestación recibida por las entregas de aguas, considerándose el canon de mejora como contraprestación del servicio de suministro de agua, y por tanto sujeto al IVA, según criterio manifestado por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda en consultas vinculantes, entre otras nº V0335-11, V0080-16 y V4808-16:*

[...] en la medida en que existe la obligación de repercusión a los usuarios del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma Andaluza, éste forma parte de la contraprestación y ha de incluirse dentro de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido del suministro de agua potable que efectúa la consultante. Esto es así incluso para los supuestos en que los suministros de agua tengan por destinatarios a dependencias municipales que no abonen contraprestación alguna, en cuyo caso el canon se deberá tener en cuenta a efectos de determinar la base imponible del autoconsumo. [...]



**Junta de Andalucía**

No obstante, recientes consultas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda han adoptado un criterio distinto, véase la Consulta vinculante: V0500-22

[...] En consecuencia con todo lo expuesto, cabe concluir que el canon para la mejora de infraestructuras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía no se entendería incluido en el ámbito del artículo 7.8º.F).b') de la Ley 37/1992, no encontrándose, por tanto, sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en cualquier caso, tampoco le resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 78.Dos.4º de dicha ley, por lo que tampoco se incluiría en la base imponible de las operaciones gravadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido[...]

Por último, se considera infracción tributaria grave (art. 70 de la Ley 9/2010) el incumplimiento por parte de las entidades suministradoras de la obligación de repercutir el canon de mejora en factura, o repercutirlo en documento separado de la factura o recibo que expidan a sus abonados. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas conforme a la normativa general tributaria.

## **6.- Aspectos temporales: Devengo y periodo impositivo (artículo 88 de la Ley 9/2010)**

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023(Disposición Final Duodécima. Siete ) ha modificado la redacción de este artículo, con el objeto de regular el periodo impositivo y el devengo en los supuestos de suministros no facturados, estableciéndose un régimen transitorio en la nueva disposición transitoria decimosegunda de la Ley de Aguas para los periodos de facturación cuya fecha de inicio de lectura sea anterior al 1 de enero de 2023 y de fin de lectura, posterior o igual a dicha fecha.

El artículo 88 queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 88. Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon en el momento en que resulte exigible la contraprestación correspondiente al suministro, entendiéndose a estos efectos como tal la fecha de emisión de la factura.

En el supuesto de suministros que debiendo facturarse en un semestre, de acuerdo con los plazos señalados en el Reglamento de suministro domiciliario del agua, no se facturen en dicho semestre, el devengo se producirá el último día del semestre siguiente, o bien el día de la fecha de emisión de la factura si esta es anterior a aquel.

En el caso de consumos de la propia entidad suministradora o de suministros de agua gratuitos, entendiéndose estos como aquellos que de forma habitual no están sometidos al pago de tarifa, el periodo impositivo será el semestre natural y el devengo se producirá el último día de este.

Para las pérdidas de agua en redes de abastecimiento, el periodo impositivo coincidirá con el año natural y el canon se devengará el último día del mismo periodo.»

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023, regula el régimen transitorio del devengo del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma en la Disposición transitoria decimosegunda que establece:

“Los hechos impositivos correspondientes a periodos de facturación cuya fecha de fin de lectura sea anterior al 1 de enero de 2023 se registrarán por el artículo 88 en su redacción vigente antes de la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.



**Junta de Andalucía**

Los hechos imponderables devengados en 2023 correspondientes a periodos de facturación cuya fecha de inicio de lectura sea anterior al 1 de enero de 2023 y la fecha de fin de lectura sea igual o posterior a ese día se registrarán por lo dispuesto en el artículo 88 en su redacción dada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.»

## 7.- Cálculo del Canon

### 7.1 Base Imponible (artículo 75 de la Ley 9/2010)

*“1. Constituye la base imponible del canon el volumen de agua potable consumido o estimado durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos.*

*2. En el supuesto de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento, la base imponible será la diferencia entre el volumen suministrado en alta a la entidad suministradora y el volumen facturado por la misma, expresado en metros cúbicos.”*

La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, en función del volumen de agua facturado (consumido o estimado) durante el periodo de facturación expresado en metros cúbicos, y calculado por la diferencia entre el índice o lectura actual y el de la lectura anterior.

A efectos de determinar la base imponible del canon, el artículo 33 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua establece que *“la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo”*.

En este sentido, el artículo 80 RSDA, al establecer los requisitos mínimos que deben contener las facturas o recibos emitidos por las entidades suministradoras, señala que debe constar las lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación, indicándose si los consumos facturados son reales o estimados.

En los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley General Tributaria, es decir, cuando no se pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible, por ejemplo, por falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas, o por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

### 7.2 Base Liquidable .Reducciones. (artículo 83 de la Ley 9/2010)

*“1. En caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, se aplicará una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine, esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.*

*2. (Derogado)*

El apartado 1 está pendiente de desarrollo reglamentario.

El apartado 2 se diseñó para recoger las situaciones de las empresas envasadoras de bebidas, en las cuales la mayor parte del consumo de agua no se vierte a la red de saneamiento sino que se utiliza para elaborar bebidas envasadas.



**IMPORTANTE:** La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020 (disposición derogatoria única.2. b) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre) ha derogado el apartado 2 del artículo 83 entrando en vigor dicha modificación a partir del 01/01/2021.

## 7.3 Cuota Tributaria

# Cuota íntegra (artículo 85 de la Ley 9/2010)

La Ley de Aguas distingue según se trate de usos domésticos o no domésticos, estableciendo en el artículo 85 que “La cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad”.

# Cuota fija (artículo 86 de la Ley 9/2010)

“La cuota fija para usos domésticos será de 1,3 euros, al mes por usuario. En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales”.

# Cuota variable. Tarifa (artículo 87 de la Ley 9/2010)

“1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Uso doméstico	Euros/m <sup>3</sup>
Consumo entre 2 m <sup>3</sup> y 10 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,13
Consumo superior a 10 hasta 18 m <sup>3</sup> / vivienda/mes	0,26
Consumo superior a 18 m <sup>3</sup> / vivienda / mes	0,78
Usos no domésticos	
Consumo por m <sup>3</sup> /mes	0,33
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,33

2. En el caso que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.



**Junta de Andalucía**

*La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.*

3. Para la aplicación de la cuota variable del canon en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales, dividiéndose el consumo total por el número de usuarios, aplicándose la tarifa establecida en el apartado 1 del presente artículo, según los usos que correspondan. En este caso no serán de aplicación los incrementos de tramos previstos en el apartado 2 del presente artículo.”

Ejemplo tarifas incrementadas para familias numerosas:

Uso doméstico (5 personas)	Euros / m <sup>3</sup>
Consumo entre 2 m <sup>3</sup> y 13 m <sup>3</sup> / vivienda/ mes	0,13
Consumo superior a 13 hasta 21 m <sup>3</sup> / vivienda/ mes	0,26
Consumo superior a 21 m <sup>3</sup> / vivienda / mes	0,78

Uso doméstico (6 personas)	Euros / m <sup>3</sup> /mes
Consumo entre 2 m <sup>3</sup> y 16 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 16 hasta 24 m <sup>3</sup> / vivienda/ mes	0,20
Consumo superior a 24 m <sup>3</sup> / vivienda / mes	0,60

## Cálculo cuota variable y cuota fija

Para calcular dichas magnitudes, dado que tanto la cuota fija como los tramos de la tarifa progresiva vienen referenciados en meses, se proratea por días ya que los periodos de facturación, determinados por las fechas de lecturas del contador, no siempre coinciden con meses naturales.

De esta forma para calcular la cuota variable, la LAA declara exentos 2 m<sup>3</sup> al mes o, lo que es lo mismo, 24 m<sup>3</sup> al año. Si dividimos esos 24 m<sup>3</sup> por el número de días que tiene el año (teniendo en cuenta los bisiestos) daría lugar a un mínimo exento diario de  $24/365=0,065753425$  m<sup>3</sup> ( $0,06557377$  m<sup>3</sup> para los años bisiestos).

Si hacemos esta misma operación para cada uno de los límites superiores de la tarifa obtendríamos el siguiente cuadro (para un año no bisiesto):

Uso Doméstico	Euros/m <sup>3</sup>
Consumo entre $0,065753425$ m <sup>3</sup> y $0,328767123$ m <sup>3</sup> /vivienda/día	0,13
Consumo superior a $0,328767123$ hasta $0,591780822$ m <sup>3</sup> / vivienda/día	0,26
Consumo superior a $0,591780822$ m <sup>3</sup> / vivienda / día	0,78

En cuanto a la cuota fija por disponibilidad que debe repercutir la entidad suministradora en la factura de suministro de agua para los usos domésticos, se calcula a razón de 1,3 euros al mes, o lo que es lo mismo 15,6 euros al año. Si dividimos esos 15,6 euros por el número de días que tiene el año (teniendo en cuenta los bisiestos) resultaría una cuota fija diaria de  $15,6/365=0,042739726$  euros ( $0,0426229508$  para los años bisiestos).



## Fugas. Cuota variable y tarifa.

La redacción del apartado 4 del artículo 87 de la Ley de Aguas de Andalucía, ha sido modificada por la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos para 2025.

“4. Excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan fugas de agua en la instalación interior de suministro del contribuyente debidas a hechos en que no exista responsabilidad alguna imputable al mismo, el consumo que se tendrá en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, será el consumo estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

El exceso de consumo real sobre el estimado será gravado de la siguiente forma:

Si el consumo estimado es inferior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, a dicho consumo estimado y al volumen de consumo real que exceda del estimado hasta los 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se le aplicará la tarifa progresiva por tramos. Al consumo real superior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes se le aplicará el tipo de 0,33 euros/m<sup>3</sup>.

Si el consumo estimado es igual o superior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, a dicho consumo estimado se le aplicará la tarifa progresiva por tramos. Al volumen de consumo real que exceda al consumo estimado se le aplicará el tipo de 0,33 euros/m<sup>3</sup>.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes anteriormente indicado se incrementará conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

A los efectos de este apartado, se entenderá que ha existido una fuga de agua cuando se produzca un consumo anormal o excesivo de agua a consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior, u otra circunstancia imprevisible, todas ellas ajenas a la intervención o al descuido del contribuyente.

El tipo previsto en este apartado solo se aplicará una vez acreditado por el sustituto del contribuyente el carácter fortuito de la fuga, no atribuible a negligencia del usuario, previa solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora de rectificación del canon de mejora repercutido en la factura.

La entidad suministradora acreditará dicho carácter fortuito mediante los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de la documentación adicional que estime necesaria:

a) Parte o registro de incidencia de la entidad suministradora en la que se exponga la anomalía detectada, su vinculación al consumo anormal y el volumen que se estima objeto de la fuga.

b) Copia de la factura de la reparación de la avería o rotura, aportada por el contribuyente, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que deberá coincidir con la del suministro.

c) Declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esta cobertura.

Lo dispuesto en este apartado solo será de aplicación cuando la instalación interior del usuario disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido una fuga en la misma durante los últimos tres años. En todo caso, dicha aplicación se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo a aquel en el que se produjo la fuga.”



Junta de Andalucía

**La Ley 7/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos para 2025 añade una nueva Disposición Transitoria decimocuarta con la siguiente redacción:**

*Los hechos imponibles regulados en el artículo 74 que se devenguen a partir del 1 de enero de 2025, correspondientes a periodos de facturación cuya fecha inicio de lectura sea igual o anterior al 31 de diciembre de 2024, se regirán por lo dispuesto en los artículos 86 y 87 en su redacción anterior a la dada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.»*

La disposición transitoria, justificada por tratarse el canon de mejora de un impuesto periódico con periodo impositivo, se establece para aquellos hechos imponibles devengados en 2025 (emisión factura) cuyos periodos impositivos corresponden íntegramente al 2024 o se inician en 2024 y finalizan en 2025.

Con ello se trata de evitar el prorrateo tanto de la cuota fija como de la cuota variable, con la especial dificultad que supondría en el caso de los tramos del uso doméstico.

#### **Ejemplo:**

**Factura emitida el día 15 de enero de 2025 (devengo)** con los siguientes periodos de facturación:

**1) Periodo de facturación: Fecha inicio lectura: 1/11/2024    Fecha Fin lectura: 31/12/2024**

El consumo se ha producido íntegramente en el periodo 2024. Aún cuando el devengo corresponda al 2025, a esta factura se aplica la tarifa vigente con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos para 2025 .

**2) Periodo de facturación: Fecha inicio lectura: 1/11/2024    Fecha Fin lectura: 10/01/2025**

El consumo se ha producido parte en 2024 (del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024) y parte en 2025 (del 1 de enero al 10 de enero de 2025) . A esta factura se aplica la tarifa vigente con anterioridad a la modificación introducida por la la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos para 2025, para evitar los prorrateos de las tarifas al abarcar dos periodos distintos.

**3) Periodo de facturación: Fecha inicio lectura: 1/01/2025    Fecha Fin lectura: 14/01/2025**

En este caso, el consumo se produce íntegramente en 2025 por lo que no plantea ningún problema.

Dado que las tres facturas han sido emitidas en 2025 (devengo) deben declararse en la autoliquidación 761 correspondiente al primer semestre de 2025.

En cuanto a los suministros no facturados a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 88LAA “*En el caso de consumos de la propia entidad suministradora o de suministros de agua gratuitos, entendiéndose estos como aquellos que de forma habitual no están sometidos al pago de tarifa, el periodo impositivo será el semestre natural y el devengo se producirá el último día de este.*”, dado que el periodo impositivo es el semestre natural se les aplicará íntegramente las nuevas tarifas.

## Bonificación de la cuota íntegra

Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para paliar los efectos de la inflación mediante la deflacta-



## Junta de Andalucía

ción del gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio, se aprueba la supresión del gravamen para 2023 del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en materia de aplazamiento y fraccionamiento de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma. (BOJA núm 182, 21 de septiembre de 2022)

Se establece de manera temporal una cuota fija por disponibilidad y una cuota variable por consumo de agua de cero euros/m<sup>3</sup>, que será aplicable desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, con objeto de paliar los efectos de la actual inflación sobre las familias, industrias y las actividades económicas en general, de acuerdo con la siguiente redacción:

*“Artículo segundo. Reducción transitoria de la cuota íntegra del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.*

*1. Para los hechos imponibles del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma que se devenguen desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, correspondientes a periodos de facturación cuya fecha fin de lectura esté comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, se establece la siguiente cuota fija por disponibilidad y la siguiente tarifa progresiva por tramos para el cálculo de la cuota variable:*

*a) La cuota fija para usos domésticos establecida en el artículo 86 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, será de cero euros al mes por usuario.*

*b) La tarifa progresiva por tramos aplicable a la base liquidable para el cálculo de la cuota variable, establecida en el artículo 87 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, será la siguiente:*

<i>1. Uso doméstico:</i>	
<i>Consumo entre 2 m<sup>3</sup> y 10 m<sup>3</sup>/vivienda /mes</i>	<i>0 euros/m<sup>3</sup></i>
<i>Consumo superior a 10 m<sup>3</sup> hasta 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes</i>	<i>0 euros/m<sup>3</sup></i>
<i>Consumo superior a 10 m<sup>3</sup> hasta 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes</i>	<i>0 euros/m<sup>3</sup></i>
<i>2. Usos no domésticos</i>	
<i>Consumo por m<sup>3</sup>/mes</i>	<i>0 euros/m<sup>3</sup></i>
<i>Pérdidas en redes de abastecimiento</i>	<i>0 euros/m<sup>3</sup></i>
<i>3. Fugas de agua en la instalación interior de suministro</i>	<i>0 euros/m<sup>3</sup></i>

*2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para el ejercicio de devengo 2023 se mantienen las obligaciones de presentación de autoliquidaciones y declaración anual que se indican en los artículos 89 y 89.bis de la Ley 9/2010, de 30 de julio, las cuales deben comprender la totalidad de los hechos imponibles devengados en el período a que las mismas se refieran.*

*3. La aplicación de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 89 bis de la Ley 9/2010, de 30 de julio, a las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio de devengo 2023 en ningún caso podrá dar lugar a un importe total con resultado negativo.*

Cuando ocurra tal circunstancia, el sustituto del contribuyente deberá optar por lo indicado en la letra a) del citado apartado. “



Junta de Andalucía

## 8.- Deducción por adecuación (artículo 89.2 párrafo 2 de la Ley 9/2010)

*“Del importe que resulte a ingresar, correspondiente a la autoliquidación de cada semestre, las entidades suministradoras deducirán, en su caso, los importes correspondientes a las obras de depuración financiadas a cargo de entidades locales, a que hace referencia el apartado 1 de la disposición transitoria séptima.”*

La D.T. Séptima señala que “A la fecha del inicio de la aplicación del canon regulado en la Sección 2 del Capítulo II del Título VIII se adecuarán por Orden de la Consejería competente en materia de agua las tarifas que correspondan a los cánones de mejora aprobados con anterioridad a dicha fecha y que financien obras de depuración, con el fin de evitar la doble imposición.

*Asimismo, en dicha Orden se determinará el importe que corresponda deducir por la entidad suministradora por el mismo concepto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89.2 de esta Ley.”*

Dichas ordenes (en total, 13) fueron aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente con fecha 19 de abril de 2011 ([BOJA nº 84 de 30/04/2011](#)). Y afectan a los siguientes Municipios, Mancomunidades o Consorcios:

- [Mancomunidad de Municipios del Aljarafe](#) (VIGENTE. Finaliza en 2028)
- [Ayuntamiento de Rota](#) (FINALIZADO)
- [Ayuntamiento de Málaga](#) (VIGENTE. Finaliza en 2030)
- [Ayuntamiento de El Puerto de Santa María](#) (FINALIZADO)
- [Ayuntamientos de Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Camas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Coria del Río, La Puebla del Río, Alcalá del Río, Mairena del Alcor y Dos Hermanas, gestionados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. \(Emasesa\)](#) (VIGENTE. Finaliza en 2028)
- [Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada](#) (FINALIZADO)
- [Consortio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Ecija](#) (VIGENTE. Finaliza en 2028)
- [Ayuntamientos Jerez de la Frontera de la Frontera](#) (FINALIZADO)
- [Ayuntamiento de Sevilla](#) (FINALIZADO)
- [Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera](#) (FINALIZADO)
- [Ayuntamiento de Vera](#) (VIGENTE. Finaliza en 2030)
- [Consortio del Huesna](#) (VIGENTE. Finaliza en 2028)
- [Consortio de Aguas del Rumblar](#) (FINALIZADO)

El mencionado Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, como medida complementaria, establece una disposición transitoria con la finalidad de que las entidades suministradoras puedan aplicar la deducción establecida en el artículo 89.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, referente a los importes correspondientes a las obras de depuración financiadas a cargo de entidades locales, cuyo importe está establecido en las respectivas órdenes por las que se adecúan las tarifas correspondientes a los cánones de mejora locales



**Junta de Andalucía**

y se determinan los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Disposición transitoria primera. Modificación transitoria del calendario de las deducciones del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma reguladas en el artículo 89.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.*

*1. Las entidades suministradoras que estén habilitadas a deducir importes de obras de depuración financiadas a cargo de entidades locales en las autoliquidaciones semestrales del canon de mejora correspondientes al ejercicio de devengo 2023, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de adecuación dictadas al amparo de la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, podrán realizar la deducción de dichos importes en la autoliquidación del canon de mejora correspondiente al segundo semestre del ejercicio de devengo 2022. No obstante, la suma de los importes a deducir no podrá superar el importe de la cuota íntegra de la autoliquidación.*

*2. En caso de que la suma de los importes a deducir indicados en el apartado anterior exceda el importe de la cuota íntegra de la autoliquidación correspondiente al segundo semestre del ejercicio de devengo 2022, dicho exceso se deducirá de los importes que resulten a ingresar de las autoliquidaciones semestrales del canon de mejora correspondientes a los ejercicios de devengo 2024 y siguientes, sin que la suma de los importes a deducir en cada autoliquidación pueda superar el importe de la cuota íntegra de la misma.*

## **9.- Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas (artículo 89 bis de la Ley 9/2010)**

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 (Disposición Final Duodécima. Siete) introdujo como novedad el artículo 89 bis, con la siguiente redacción:

*“1. Los sustitutos del contribuyente deberán efectuar la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando el importe de las mismas se hubiese determinado incorrectamente o cuando se produzca el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 2.*

*La rectificación deberá efectuarse en el momento en que se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas o cuando se produzca el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 2, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el canon o, en su caso, se produjo el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 2.*

*Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación cuando, no habiéndose repercutido cuota alguna, se hubiese expedido la factura correspondiente al suministro de agua.*

*2. Cuando la rectificación de las cuotas implique un aumento de las inicialmente repercutidas y no haya mediado requerimiento previo, el sustituto del contribuyente deberá presentar una autoliquidación complementaria, aplicándose a la misma los intereses de demora y los recargos que procedan de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el sustituto del contribuyente podrá incluir la diferencia correspondiente en la autoliquidación del periodo en que se deba efectuar la rectificación cuando ésta se deba a un*



**Junta de Andalucía**

*error fundado de derecho o se funde en alguna de las causas de modificación de la base imponible que se detallan a continuación:*

*a) Cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado.*

*b) Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados en el momento del devengo del canon y el sustituto del contribuyente lo fijó provisionalmente aplicando criterios fundados para, posteriormente, proceder a su rectificación cuando dicho consumo fuera conocido.*

*3. Cuando la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, el sustituto del contribuyente podrá optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:*

*a) Iniciar ante la Administración Tributaria el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones previsto en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.*

*b) Regularizar la situación tributaria en la autoliquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. En este supuesto, el sustituto del contribuyente estará obligado a reintegrar al contribuyente las cuotas repercutidas en exceso.*

*4. A los efectos previstos en el artículo 89.3 de esta Ley, las cuotas rectificativas se incluirán en la declaración anual del ejercicio en el que se efectúe la rectificación.*

*No obstante, en el supuesto de que el sustituto del contribuyente presente una autoliquidación complementaria correspondiente al semestre de un ejercicio con posterioridad a la presentación de la declaración anual de dicho ejercicio, deberá presentar también una declaración anual sustitutiva.”*

Disposición transitoria décima. Régimen transitorio del devengo del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

*“2. Cuando el sustituto del contribuyente deba efectuar la rectificación de cuotas impositivas correspondientes a hechos imponibles producidos antes del 1 de enero de 2020, actuará de la siguiente manera:*

*a) Si la rectificación implica un aumento de las cuotas inicialmente repercutidas, aplicará lo dispuesto en el artículo 89 bis.2, párrafo primero.*

*b) Si la rectificación implica una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, procederá según lo dispuesto en el artículo 89 bis.3 a).”*

Debe recordarse que el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos señala que: *“La aplicación de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 89 bis de la Ley 9/2010, de 30 de julio, a las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio de devengo 2023, en ningún caso podrá dar lugar a un importe total con resultado negativo.”*



## Junta de Andalucía

La rectificación de cuotas repercutidas de periodos anteriores puede realizarse emitiendo facturas rectificativas (Tipo A, S1, S2 y D) o bien puede llevarse a cabo en una factura del periodo con ajustes por compensación (Tipo C).

Las facturas rectificativas tipo A, S1, S2 y D recogerán las cuotas fija y variables que en su día se aplicaron a la factura tipo N rectificada.

Por otra parte, la factura tipo C es una factura del periodo actual en la que además se rectifican periodos anteriores, por lo que a la hora de determinar las cuotas fija y variables a aplicar, hay que distinguir el periodo de facturación correspondiente al registro de la factura tipo N de los periodos anteriores rectificados (registro tipo C).

Ejemplo de rectificación de cuotas repercutidas de periodos anteriores mediante una factura tipo C:

### **FACTURA CON AJUSTE POR COMPENSACIÓN (TIPO C)**

Una entidad suministradora que factura con una periodicidad mensual, emite una factura (**Tipo N**) realizando una lectura con consumo estimado, y ajustando el consumo en la siguiente lectura real, mediante una factura con ajuste por compensación (**Tipo C**).

**- Factura tipo N emitida el día 3/01/2025 realizando una lectura estimada con un consumo de 20 m<sup>3</sup>.**

**Periodo de facturación:** Fecha inicio lectura: 4/12/2024; Fecha fin lectura: 2/01/2025

**Cuota fija y variable:** Tarifa vigente con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, de acuerdo con la disposición transitoria decimocuarta que establece un régimen transitorio con la finalidad de evitar los prorrateos al abarcar dos periodos distintos.

**- Factura tipo C emitida el día 3/02/2025 realizando una lectura real con un consumo de 60 m<sup>3</sup>, rectificando el consumo del periodo anterior**

**Periodo de facturación:** Fecha inicio lectura: 3/01/2025; Fecha fin lectura: 2/02/2025.

**Cuota fija y variable:** Dado que se trata de una factura del periodo que rectifica cuotas repercutidas en periodos anteriores, hay que distinguir la tarifa a aplicar al registro tipo N (factura del periodo) de la tarifa a aplicar al registro tipo C (periodo rectificado)

Registro Tipo N: Periodo actual, comprendido entre el 3/01/2025 al 2/02/2025, se le aplica la tarifa vigente actualmente.

Registro Tipo C: Periodo rectificado, comprendido entre el 04/12/2024 al 02/01/2025, se le aplica la tarifa que se aplicó a la factura tipo N rectificada, es decir, la tarifa antigua.



Junta de Andalucía

## 10.- Recargo por extemporaneidad e intereses de demora (apartados 2 y 5 del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones fuera de plazo **sin requerimiento previo** de la Administración tributaria.

A estos efectos, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LGT, este régimen es aplicable a las autoliquidaciones complementarias o sustitutivas presentadas sin requerimiento previo.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación.

Por tanto, cuando sin mediar un requerimiento previo de la Administración, se presente fuera de plazo la correspondiente autoliquidación (modelo 761) de la que resulte una cantidad a ingresar se exigirá un recargo por declaración extemporánea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, de un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Si la presentación de la autoliquidación se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación se haya presentado.

No obstante, el recargo se reducirá en el 25 por ciento siempre que realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea.

El interés de demora es una prestación accesorias que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.



Junta de Andalucía

## **11.- Reclamaciones contra los actos de aplicación de los cánones (artículo 67 de la Ley 9/2010)**

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Administración competente en relación con los cánones a que se refiere el presente título corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 a de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el caso de las reclamaciones interpuestas contra actuaciones u omisiones de los particulares, la competencia de los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma vendrá determinada por el lugar donde se realice el hecho imponible.

Competencia: Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía

Sede: Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, Avd. Juan A. de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana 41071 – Sevilla

## **II. LA GESTIÓN DEL CANON. MODELOS, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La gestión de este tributo es competencia de la Agencia Tributaria de Andalucía.

- Orden de 4 de diciembre de 2024, por la que se deja sin efecto la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 29 de marzo de 2011.
- Resolución de 20 de diciembre de 2024, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da cumplimiento a la Orden de 4 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

### **1.- MODELO 760: Declaración de actividades. Comienzo de la actividad, modificación de datos y cese de la actividad.**

#### **Normativa reguladora**

Orden de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760.



Junta de Andalucía

# Obligado tributario

Son las entidades suministradoras, como sustitutos del contribuyente, es decir, los Ayuntamientos, Consorcios, Sociedades, etc, que suministran agua potable de uso urbano a los consumidores o usuarios finales, quienes deben presentar el modelo de declaración de comienzo de actividad, modificación de datos y cese en la actividad.

## Plazo de presentación

La declaración de INICIO se presentará dentro del mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la correspondiente concesión o autorización y, en todo caso, antes del inicio de las actividades.

Igualmente, el obligado tributario debe presentar este modelo cuando se MODIFIQUE cualquiera de los datos contenidos en la declaración de comienzo de la actividad o en declaración de modificación posterior a aquella o en el supuesto de CESE definitivo en el desarrollo de todas las actividades que determinen la sujeción al canon, desde la fecha en que se produjo la modificación o cese de la actividad.

Así por ejemplo, en relación a los datos a cumplimentar en el apartado (C) DATOS DE ACTIVIDAD DE ABASTECIMIENTO EN BAJA , si una empresa comienza su actividad como entidad suministradora de agua en baja prestando sus servicios a varios municipios deberá presentar una declaración de comienzo de actividad (760) incluyendo en el apartado (C) DATOS DE ACTIVIDAD DE ABASTECIMIENTO EN BAJA , a TODOS los municipios a los que va a prestar del servicio.

Si con posterioridad, firma otro acuerdo de concesión con un nuevo municipio, deberá presentar una declaración de modificación (760), incluyendo en el apartado (C) DATOS DE ACTIVIDAD DE ABASTECIMIENTO EN BAJA , a TODOS los municipios que abastece, es decir, a los que venía abasteciendo y al nuevo que suministra.

Si por el contrario, deja de prestar el suministro de agua en baja al municipio X, deberá presentar una declaración de modificación, incluyendo en el apartado (C) DATOS DE ACTIVIDAD DE ABASTECIMIENTO EN BAJA , a TODOS los municipios que se seguirán abasteciendo.

Por ultimo, si la empresa cesa en la actividad, dejando de suministrar agua en baja a todos los municipios, deberá presentar una declaración de cese, donde el apartado (C) DATOS DE ACTIVIDAD DE ABASTECIMIENTO EN BAJA no aparezca ningún municipio, y el resto de apartados esté vacío.

## Forma de presentación

La presentación de las declaraciones se efectuará con carácter obligatorio por medios telemáticos a través de Internet, mediante el acceso a la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía en el siguiente enlace:

Se deberá cumplimentar una **única declaración por cada entidad suministradora** que ejerza su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Enlace de acceso a la Oficina Virtual Agencia Tributaria de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/indice.jsp?modelo=760>



Junta de Andalucía

## 2.- MODELO 761: Autoliquidación semestral

### Normativa reguladora

Orden de 10 de septiembre de 2021, por la que se aprueban los Modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

*Orden de 12 de julio de 2023, por la que se modifican los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.*

### Obligado tributario

Los sustitutos del contribuyente (entidades suministradoras) están obligados a presentar una autoliquidación semestral que comprenderá la totalidad de los hechos imposables devengados en el período a que la misma se refiera así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

En el caso de una entidad suministradora que presta el suministro de agua en baja a varios municipios debe cumplimentar tantos anexos como municipios abastece en baja.

#### Plazo de presentación

Dentro de los veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre.

**IMPORTANTE:** PLAZO: del 1 al 20 de ABRIL y del 1 al 20 de OCTUBRE

### Formas de presentación

Los obligados tributarios deberán realizar la confección y la presentación del modelo 761 de manera obligatoria a través de Internet, mediante el acceso a la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía. La confección del modelo se realiza a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo761/761.jsp>

El pago del impuesto se podrá realizar a través de la plataforma de pago y presentación, o en una entidad colaboradora mediante la generación del NRC. En este último caso, se deberá finalizar con la presentación telemática del modelo a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/atrian/areas/declaracion-pagos/presentacion-impuestos/presentacion-con-ingreso-nrc.html>

## 3.- MODELO 762: Declaración anual

### Normativa reguladora



Junta de Andalucía

Queda plasmada en la Orden Orden de 12 de julio de 2023, por la que se modifican los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

## Obligado tributario

Los sustitutos del contribuyente (entidades suministradoras) están obligados a presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

El modelo se complementará con un fichero informático de los hechos imponibles realizados de conforme a la estructura y contenido que se especifica en el mismo.

En el supuesto de que la Entidad Suministradora abastezca a más de un municipio deberá presentar una única declaración y su fichero, en la que se recojan los datos relativos a todos los municipios a los que abastece en baja.

## Plazo de presentación

Dentro de los veinte primeros días del mes de junio siguientes a la conclusión del período impositivo.

**IMPORTANTE:** PLAZO: del 1 al 20 de JUNIO.

## Forma de presentación

La presentación del modelo 762 será en todo caso **telemática** a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/atrian/areas/declaracion-pagos/presentacion-impuestos/canon-mejora.html>

Su presentación debe incluir un fichero anexo al modelo con formato txt, y que entre otros tendrá un registro de inicio, un registro de contratos y un registro de facturas.

Los obligados tributarios cumplimentarán una única declaración anual por cada entidad suministradora conforme a las instrucciones que están disponibles en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía. La presentación del modelo 762 es tan importante como el 761 de autoliquidación de ingreso. La Administración, vía órgano gestor, y en su caso, a través de la Inspección Tributaria velarán por la correcta presentación de este modelo

Finalmente, ha de indicarse que durante la validación del fichero adjunto al modelo 762 se pueden producir incidencias al confeccionar el modelo. Para un mayor conocimiento por parte de la entidad suministradora de dichos errores y/o advertencias se puede consultar en el siguiente enlace con las:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/atrian/areas/informacion-tributaria/instrucciones/paginas/inst762.html>

**IMPORTANTE:** La presentación del modelo 762 debe ser completa, es decir, una primera fase de incorporación y validación del fichero anexo y una segunda de confección del modelo 762.



Junta de Andalucía

Debe recordarse lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2º del Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, que señala: " 2. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, para el ejercicio de devengo 2023 se mantienen las obligaciones de presentación de autoliquidaciones y declaración anual que se indican en los artículos 89 y 89.bis de la Ley 9/2010, de 30 de julio, las cuales deben comprender la totalidad de los hechos imponibles devengados en el período a que las mismas se refieran.*"

## 4.- Solicitud de fraccionamiento/aplazamiento y posibilidad de Domiciliación de deudas procedentes de aplazamientos y fraccionamientos competencia de la ATRIAN, así como de las deudas derivadas de las autoliquidaciones del Canon de Mejora.

### A) Solicitud de Fraccionamiento/Aplazamiento

Las deudas, estén en periodo voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que fijados reglamentariamente, previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Con la modificación del artículo 65.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria (por Real Decreto-Ley 3/2016), se añade el apartado f), según el cual:

*“ No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas “*

### Competencia

Agencia Tributaria de Andalucía.

### Procedimiento

**-Iniciación.** Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en período voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.



**Junta de Andalucía**

b) Deudas que se encuentren en período ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación requerida, según el tipo de garantía que se ofrezca.

b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó (incluido el número de la autoliquidación presentada cuya cuota se quiere aplazar o fraccionar).

e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo período de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano de la Agencia Tributaria de Andalucía, competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

**-Tramitación.** El órgano competente para la tramitación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos de acuerdo con el calendario de pagos incluido en aquélla.

**-Terminación.** Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

**-Ejecución.** Si el acuerdo es incumplido, se iniciará o continuará el procedimiento ejecutivo, en todo o en parte de la deuda, dependiendo del momento de solicitud y de la extensión de la garantía prestada.

**Modelos:** Modelo 270 (para más de 30.000 euros) y modelo 271 (hasta 30.000 euros). Disponibles en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía en el siguiente enlace:



Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/atrian/areas/declaracion-pagos/pago-deudas/aplazamientos-y-fraccionamientos.html>

Debe recordarse que el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre establece legalmente un plazo máximo de concesión de doce años para los aplazamientos y fraccionamientos cuya resolución corresponda a la Agencia Tributaria de Andalucía, mediante una nueva disposición adicional tercera en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Las condiciones y requisitos de aplicación general para la concesión de este plazo máximo se concretarán por la dirección de dicha Agencia.

*«Disposición adicional tercera. Plazo máximo para aplazamientos y fraccionamientos de deudas cuya competencia corresponda a la Agencia Tributaria de Andalucía.*

*1. En el caso de deudas cuya gestión recaudatoria corresponda a la Agencia Tributaria de Andalucía, las condiciones y requisitos de aplicación general para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderán a la Dirección de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22.*

*2. Los aplazamientos y fraccionamientos que se concedan por la Agencia Tributaria de Andalucía no podrán exceder de un plazo de doce años sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico para supuestos especiales.*

*3. En todo caso, tratándose de deudas no tributarias, el plazo de concesión se minorará en el tiempo en que haya estado suspendida la exigibilidad de la deuda.*

*4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, con carácter excepcional y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior, cuando el deudor lo solicite expresamente, en aquellos casos en los que la competencia para resolver venga atribuida a la Presidencia de la Agencia por razón de la cuantía”*

## B) Domiciliación bancaria de las deudas procedentes de aplazamientos y fraccionamientos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía.

1. La orden de domiciliación bancaria de las deudas procedentes de aplazamientos y fraccionamientos se podrá realizar:

- a) A través de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos regulada en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 22 de marzo de 2024.
- b) Mediante solicitud presentada a través de cualquiera de otros medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En caso de presentación de la orden de domiciliación de forma simultánea a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, aquella surtirá efectos desde el primer plazo acordado en la resolución que apruebe el fraccionamiento o el único plazo establecido en caso de aplazamiento.

3. Si la presentación de la orden de domiciliación no es simultánea a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, no surtirá efecto en aquellos vencimientos que tengan lugar en un plazo inferior a:

- a) Siete días naturales desde la fecha de la presentación de la solicitud a través de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos.
- b) Quince días naturales desde la fecha de presentación por otros medios.

4. La presentación de una orden de domiciliación dejará sin efectos a una orden anterior cuando sea incompatible con esta en todo o parte.



**Junta de Andalucía**

**C) Domiciliación bancaria de las deudas derivadas de las autoliquidaciones y del Canon de Mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.**

1. Se realizará a través de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos regulada en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 22 de marzo de 2024.
2. La presentación de la solicitud de domiciliación se realizará de forma simultánea a la presentación de la autoliquidación, indicando como medio de pago la domiciliación.
3. Para que la orden de domiciliación tenga efectos deberá presentarse, al menos, siete días naturales antes al del vencimiento del periodo voluntario de pago.
4. La orden de domiciliación de la autoliquidación se entenderá efectuada tras la firma y presentación de la autoliquidación con solicitud de domiciliación.

**D) Contenido de las órdenes de domiciliación.**

1. Incluirán necesariamente los siguientes elementos:

a) Identificación de la deuda, que se realizará:

- en las órdenes de domiciliación procedentes de autoliquidaciones del Impuesto del Canon de Mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, mediante el número de la carta de pago, modelo 909, a domiciliar.

- en las órdenes de domiciliación procedentes de aplazamientos y fraccionamientos mediante la indicación de alguno de los siguientes datos:

- RUE. Referencia única del expediente de aplazamiento/fraccionamiento.

- Documento de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento.

- Documento de resolución de concesión del aplazamiento/fraccionamiento.

b) NIF, apellidos y nombre o razón social del titular de la deuda.

c) NIF, apellidos y nombre o razón social del presentador, en su caso.

d) Número y tipo de documento identificativo, así como apellidos y nombre o razón social del titular de la cuenta bancaria de adeudo.

e) Código IBAN de la cuenta bancaria de adeudo y código BIC de la entidad financiera donde se encuentra abierta en el supuesto de que se trate de cuentas con IBAN que no fuera español.

f) Domicilio del titular de la cuenta bancaria de adeudo.

g) Correo electrónico para la remisión del código de verificación de la operación.

2. Las órdenes de domiciliación deberán estar firmadas por el titular de la cuenta bancaria de adeudo, así como por el obligado al pago o por el presentador, en su caso, si fueran distintos al titular de la cuenta bancaria.

## **5.- Representación**

La exigencia y acreditación de la representación será siempre necesaria en los procedimientos de pago y presentación telemáticos de declaraciones (modelos 760 y 762) y autoliquidaciones (modelo 761) tributarias.

La empresa apoderará al representante a estos efectos ante la Junta de Andalucía, lo cual se hará mediante los modelos de alta de apoderamiento: Modelo 230 (presencial) o Modelo 231 (telemático).

Acceso a los modelos de alta de apoderamiento. Disponible en el enlace:



Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/atrian/areas/recursos-solicitudes/apoderamiento-representacion.html>

También puede solicitar de cualquiera de las Autoridades de certificación acreditadas por la Junta de Andalucía el certificado digital de persona jurídica apareciendo en él como representante. En este caso no necesitará apoderamiento expreso ya que el certificado lo lleva implícito.

Además en el caso de pago y presentación telemática de las autoliquidaciones semestrales (modelo 761) necesitará tener firma autorizada sobre las cuentas bancarias.

## 6.- Autoliquidación complementaria y Rectificación de autoliquidaciones presentadas (artículos 120.3 y 122 LGT)

### **Artículo 122. Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas.**

1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores junto con los intereses de demora.

3. Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Cuando el obligado tributario presente una autoliquidación complementaria (modelo 761) a la originalmente presentada deberá, asimismo, presentar una declaración anual (modelo 762) complementaria o sustitutiva con la finalidad de completar o reemplazar a la presentada inicialmente.

### **Artículo 120. Autoliquidaciones.**



**Junta de Andalucía**

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

La solicitud deberá efectuarse por el obligado tributario, tanto a título de contribuyente (usuario del agua) como el sustituto del contribuyente (entidad suministradora), mediante escrito dirigido al órgano competente haciendo constar claramente los errores u omisiones padecidos y acompañando justificación suficiente de los mismos.

## **7.- Centro de Información y Servicios (CEIS)**

Para cualquier tipo de consulta o incidencia en la confección de los modelos u otras aplicaciones de la Oficina Virtual puede ponerse siempre en contacto con el Centro de Información y Servicios (CEIS) de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que presta atención a la ciudadanía en horario ininterrumpido de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes, y de 8:00 a 15:00 horas, los sábados, salvo fiestas Nacionales y Autonómicas (Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero el horario del Centro es de 08:00 a 15:00 horas, salvo en domingos), a través de múltiples canales:

-Teléfono: 901 500 200 (ó 955 921 380 para aquellos usuarios que dispongan de tarifa plana en llamadas locales o nacionales).

-Fax: 955 921 374. -Correo electrónico: soporte.ceis@juntadeandalucia.es

Debe recordarse que en relación con las cuestiones planteadas vía CEIS o vía CIYAT (Centro de Información y Asistencia al Contribuyente) se podrán contestar aquellas que estén en el ámbito de la información sobre la gestión y liquidación del canon de mejora, es decir, dentro de las actividades de información y asistencia a los obligados tributarios, según lo previsto en los artículos 83 y 85 de la LGT.

Las referidas al ámbito de la interpretación normativa autonómica (en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley General tributaria) han de plantearse, como se indica en el siguiente apartado 8, ante la Dirección General de Tributos, [Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego](#).

## **8.- Formulación de Consultas tributarias escritas**



## **Junta de Andalucía**

Se formularán mediante escrito en los términos y con los requisitos del artículo 88 Ley 58/2003 General Tributaria, dirigido a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que es el órgano competente para resolverlas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, remitiéndolo a la siguiente dirección:

Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego.  
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Junta de Andalucía.  
C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. 41092 Sevilla



# ANEXO I

## A. SUPUESTOS PRÁCTICOS DE RECTIFICACIONES DE CUOTAS IMPOSITIVAS

Tipos de facturas	
1. Factura Normal (Lectura Real o Estimada)	Tipo de factura: N
2. Factura Rectificativa Sustitución con Anulación:	
2.1. Anulación	Tipo de Factura: A
2.2. Rectificativa	Tipo de Factura: S1
3. Factura Rectificativa Sustitución sin Anulación	Tipo de Factura: S2
4. Factura Rectificativa por Diferencias	Tipo de Factura: D
5. Factura con ajuste por Compensación	Tipo de Factura: C

### Factura Normal (Lectura Real o Estimada)

Las facturas F4250, F4251 (Periodo 2020 1S) y F4252 (Periodo 2020 2S) con consumos estimados, van a ser objeto de rectificación, tras obtener la entidad suministradora la lectura real, 200 m<sup>3</sup>, con fecha 1/09/2020, en el periodo de facturación del 02/07/2020 al 01/09/2020.

Los datos que, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, deberá cumplimentar en el fichero anexo a la Declaración Anual son los siguientes:

N.º Factura	Tipo Factura	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación (*)	Cuota Fija	Cuota Variable	Cuota Resultante
F4250	N	10/03/20	01/01/20	01/03/20	41	61	2,00	7,80	9,80
F4251	N	12/05/20	02/03/20	01/05/20	55	61	2,00	16,20	18,20
F4252	N	17/07/20	02/05/20	01/07/20	55	61	2,00	16,20	18,20

(\*) Año Bisiesto: 366 días a efectos del cálculo de la cuota fija y cuota variable

#### Detalle cálculo cuota variable por tramos:

CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total
1,60	3,20	3,00	7,80
1,60	3,20	11,40	16,20
1,60	3,20	11,40	16,20

#### Datos adicionales:

Uso Contador: Doméstico

Tipo de contador: Individual

Nº de Habitantes en la vivienda: 1



Junta de Andalucía

# SUPUESTO N.º 1. FACTURA RECTIFICATIVA POR SUSTITUCIÓN CON ANULACIÓN. CLAVE: A y S1

La rectificación se realiza emitiendo dos facturas, una en la que se indiquen los importes correctos tras la rectificación y otra con los importes rectificadas. La entidad suministradora en este caso emitiría dos facturas, una de **Anulación Clave: A** y otra factura **Rectificativa Clave: S1**

**Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:**

N.º Factura	Tipo	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación
F4253	A	08/09/20	01/01/20	01/03/20	-41	61
F4254	S1	08/09/20	01/01/20	01/03/20	50	61
F4255	A	08/09/20	02/03/20	01/05/20	-55	61
F4256	S1	08/09/20	02/03/20	01/05/20	50	61
F4257	A	08/09/20	02/05/20	01/07/20	-55	61
F4258	S1	08/09/20	02/05/20	01/07/20	50	61

Cuota Fija	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total	Cuota Resultante
-2,00	-1,60	-3,20	-3,00	-7,80	-9,80
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
-2,00	-1,60	-3,20	-11,40	-16,20	-18,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
-2,00	-1,60	-3,20	-11,40	-16,20	-18,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento real:** Campos obligatorios para factura tipo S1, para factura tipo A no debe cumplimentarse.

Consumo m <sup>3</sup> Real	Fecha Inicio Lectura Real	Fecha Fin Lectura Real	Días Periodo Real	Cuota Fija Real	CV tramo1 Real	CV tramo2 Real	CV tramo3 Real	CV Total Real	Cuota Resultante Real
50	01/01/20	01/03/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/03/20	01/05/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/05/20	01/07/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento abono:** Campos obligatorios para factura tipo A, para factura tipo S1 no debe cumplimentarse.



Junta de Andalucía

Consumo m <sup>3</sup> Abono	Cuota Fija Abono	CV tramo1 Abono	CV tramo2 Abono	CV tramo3 Abono	CV Total Abono	Cuota Resultante Abono
41	2,00	1,60	3,20	3,00	7,80	9,80
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20

**Otros campos obligatorios:** Para factura tipo A y factura tipo S1

Cuota Fija Final	CV Total Final	Cuota Resultante Final	Factura Rectificada	Fecha emisión Factura Rectificada	Autoliquidación	Periodo
-2,00	-7,80	-9,80	F4250	10/03/20	7611000000001	2020 1S
2,00	13,20	15,20	F4250	10/03/20	7611000000001	2020 1S
-2,00	-16,20	-18,20	F4251	12/05/20	7611000000001	2020 1S
2,00	13,20	15,20	F4251	12/05/20	7611000000001	2020 1S
-2,00	-16,20	-18,20	F4252	17/07/20	7611000000002	2020 2S
2,00	13,20	15,20	F4252	17/07/20	7611000000002	2020 2S

Además se emitirá la factura del periodo:

N.º Factura	Tipo Factura	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación	Cuota Fija	Cuota Variable	Cuota Resultante
F4259	N	08/09/20	02/07/20	01/09/20	50	62	2,00	13,20	15,20

## FACTURA RECTIFICATIVA POR SUSTITUCIÓN (CON UNA ÚNICA FACTURA DE ANULACIÓN MÚLTIPLE)

La rectificación se realiza mediante la emisión de dos facturas, una de Anulación Clave: A que anula informando de los importes rectificandos y otra Rectificativa Clave: S1 que sustituye con los importe correctos.

**Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:**

N.º Factura	Tipo	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación
F4253	A	08/09/20	01/01/20	01/03/20	-41	61
F4253	A	08/09/20	02/03/20	01/05/20	-55	61
F4253	A	08/09/20	02/05/20	01/07/20	-55	61
F4254	S1	08/09/20	01/01/20	01/03/20	50	61
F4254	S1	08/09/20	02/03/20	01/05/20	50	61
F4254	S1	08/09/20	02/05/20	01/07/20	50	61



**Junta de Andalucía**

Cuota Fija	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total	Cuota Resultante
-2,00	-1,60	-3,20	-3,00	-7,80	-9,80
-2,00	-1,60	-3,20	-11,40	-16,20	-18,20
-2,00	-1,60	-3,20	-11,40	-16,20	-18,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento real:** Campos obligatorios para factura tipo S1, para factura tipo A no debe cumplimentarse.

Consumo m3 Real	Fecha Inicio Lectura Real	Fecha Fin Lectura Real	Dias Periodo Real	Cuota Fija Real	CV tramo1 Real	CV tramo2 Real	CV tramo3 Real	CV Total Real	Cuota Resultante Real
50	01/01/20	01/03/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/03/20	01/05/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/05/20	01/07/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento abono:** Campos obligatorios para factura tipo A, para factura tipo S1 no debe cumplimentarse.

Consumo m <sup>3</sup> Abono	Cuota Fija Abono	CV tramo1 Abono	CV tramo2 Abono	CV tramo3 Abono	CV Total Abono	Cuota Resultante Abono
41	2,00	1,60	3,20	3,00	7,80	9,80
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20

**Otros campos obligatorios:** Para factura tipo A y factura tipo S1

Cuota Fija Final	CV Total Final	Cuota Resultante Final	Factura Rectificada	Fecha emisión Factura Rectificada	Autoliquidación	Periodo
-2,00	-7,80	-9,80	F4250	10/03/20	7611000000001	2020 1S
-2,00	-16,20	-18,20	F4251	12/05/20	7611000000001	2020 1S
-2,00	-16,20	-18,20	F4252	17/07/20	7611000000002	2020 2S
2,00	13,20	15,20	F4250	10/03/20	7611000000001	2020 1S
2,00	13,20	15,20	F4251	12/05/20	7611000000001	2020 1S
2,00	13,20	15,20	F4252	17/07/20	7611000000002	2020 2S

Además se emitirá la **factura del periodo:**

N.º Factura	Tipo Factura	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación	Cuota Fija	Cuota Variable	Cuota Resultante
-------------	--------------	---------------	----------------------	-------------------	------------------------	--------------------------	------------	----------------	------------------



Junta de Andalucía

F4259	N	08/09/20	02/07/20	01/09/20	50	62	2,00	13,20	15,20
-------	---	----------	----------	----------	----	----	------	-------	-------

## SUPUESTO N.º 2. FACTURA RECTIFICATIVA POR SUSTITUCIÓN SIN ANULACIÓN. CLAVE: S2

La **rectificación se realiza en una única factura** en la que se indican los importes correctos tras la rectificación y a su vez de los importes rectificandos. La entidad suministradora emitirá una única factura **Rectificativa Clave: S2**

Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:

N.º Factura	Tipo	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación
F4253	S2	08/09/20	01/01/20	01/03/20	50	61
F4254	S2	08/09/20	02/03/20	01/05/20	50	61
F4255	S2	08/09/20	02/05/20	01/07/20	50	61

Cuota Fija	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total	Cuota Resultante
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento real:** Campos obligatorios para factura tipo S2

Consumo m <sup>3</sup> Real	Fecha Inicio Lectura Real	Fecha Fin Lectura Real	Días Periodo Real	Cuota Fija Real	CV tramo1 Real	CV tramo2 Real	CV tramo3 Real	CV Total Real	Cuota Resultante Real
50	01/01/20	01/03/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/03/20	01/05/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/05/20	01/07/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento abono:** Campos obligatorios para factura tipo S2

Consumo m <sup>3</sup> Abono	Cuota Fija Abono	CV tramo1 Abono	CV tramo2 Abono	CV tramo3 Abono	CV Total Abono	Cuota Resultante Abono
41	2,00	1,60	3,20	3,00	7,80	9,80
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20

Otros campos obligatorios: Para factura tipo S2

Cuota Fija Final	CV Total Final	Cuota Resultante Final	Factura Rectificada	Fecha emisión Factura Rectificada	Autoliquidación	Periodo
0,00	5,40	5,40	F4250	10/03/20	7611000000001	2020 1S
0,00	-3,00	-3,00	F4251	12/05/20	7611000000001	2020 1S
0,00	-3,00	-3,00	F4252	17/07/20	7611000000002	2020 2S



Junta de Andalucía

**IMPORTANTE:** Para la declaración Anual del 2020 se ha quitado la **obligatoriedad de cumplimentar los campos periodo y autoliquidación**, con la idea de que las entidades suministradoras adapten sus sistemas informáticos a las nuevas Especificaciones Técnicas del fichero anexo a la Declaración Anual (Modelo 762)

Además se emitirá la **factura del periodo**:

N.º Factura	Tipo Factura	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación	Cuota Fija	Cuota Variable	Cuota Resultante
F4259	N	08/09/20	02/07/20	01/09/20	50	62	2,00	13,20	15,20

## SUPUESTO N.º 3. FACTURA RECTIFICATIVA POR DIFERENCIAS. CLAVE: D

Rectificación de cuotas impositivas mediante la emisión de una factura **Rectificativa por Diferencias Clave: D**

Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:

N.º Factura	Tipo	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación
F4253	D	08/09/20	01/01/20	01/03/20	9	61
F4254	D	08/09/20	02/03/20	01/05/20	-5	61
F4255	D	08/09/20	02/05/20	01/07/20	-5	61

**Consumo en abastecimiento real:** Campos obligatorios para factura tipo D

Consumo m <sup>3</sup> Real	Fecha Inicio Lectura Real	Fecha Fin Lectura Real	Días Periodo Real	Cuota Fija Real	CV tramo1 Real	CV tramo2 Real	CV tramo3 Real	CV Total Real	Cuota Resultante Real
50	01/01/20	01/03/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/03/20	01/05/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/05/20	01/07/20	61	2,01	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento abono:** Campos obligatorios para factura tipo D

Consumo m <sup>3</sup> Abono	Cuota Fija Abono	CV tramo1 Abono	CV tramo2 Abono	CV tramo3 Abono	CV Total Abono	Cuota Resultante Abono
41	2,00	1,60	3,20	3,00	7,80	10,80
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	27,60
55	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	27,60

Otros campos obligatorios: Para factura tipo D

Cuota Fija Final	CV Total Final	Cuota Resultante Final	Factura Rectificada	Fecha emisión Factura Rectificada	Autoliquidación	Periodo
0,00	5,40	5,40	F4250	10/03/20	7611000000001	2020 1S
0,00	-3,00	-3,00	F4251	12/05/20	7611000000001	2020 1S



Junta de Andalucía

0,00	3,00	-3,00	F4252	17/07/20	7611000000002	2020 2S
------	------	-------	-------	----------	---------------	---------

Además se emitirá la **factura del periodo**:

N.º Factura	Tipo Factura	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación	Cuota Fija	Cuota Variable	Cuota Resultante
F4259	N	08/09/20	02/07/20	01/09/20	50	62	2,00	13,20	15,20

## SUPUESTO N.º 4. FACTURAS CON AJUSTE POR COMPENSACIÓN. CLAVE: C

Rectificación de cuotas impositivas correspondientes a periodos anteriores en la factura del periodo en el que se deba efectuar la rectificación. Sólo para el supuesto de ajustes por consumos estimados/reales donde no es necesario emitir factura rectificativa, realizando la rectificación en la factura del periodo. Clave: C

**Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:**

N.º Factura	Tipo	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación
F4259	N	08/09/2020	02/07/20	01/09/20	50	61
F4259	C	08/09/2020	01/01/20	01/03/20	50	61
F4259	C	08/09/2020	02/03/20	01/05/20	50	61
F4259	C	08/09/2020	02/05/20	01/07/20	50	61

Cuota Fija	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total	Cuota Resultante
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento real:** Campos obligatorios para factura tipo C

Consumo m <sup>3</sup> Real	Fecha Inicio Lectura Real	Fecha Fin Lectura Real	Días Periodo Real	Cuota Fija Real	CV tramo1 Real	CV tramo2 Real	CV tramo3 Real	CV Total Real	Cuota Resultante Real
50	01/01/20	01/03/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/03/20	01/05/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20
50	02/05/20	01/07/20	61	2,00	1,60	3,20	8,40	13,20	15,20

**Consumo en abastecimiento abono:** Campos obligatorios para factura tipo C

Consumo m <sup>3</sup> Abono	Cuota Fija Abono	CV tramo1 Abono	CV tramo2 Abono	CV tramo3 Abono	CV Total Abono	Cuota Resultante Abono
41,00	2,00	1,60	3,20	3,00	7,80	9,80
55,00	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20
55,00	2,00	1,60	3,20	11,40	16,20	18,20



Junta de Andalucía

Otros campos obligatorios: Para factura tipo C

Cuota Fija Final	CV Total Final	Cuota Resultante Final	Factura Rectificada	Fecha emisión Factura Rectificada	Autoliquidación	Periodo
0,00	-7,80	5,40	F4250	10/03/2020	7611000000001	2020 1S
0,00	-16,20	-3,00	F4251	12/05/2020	7611000000001	2020 1S
0,00	-16,20	-3,00	F4252	17/07/2020	7611000000002	2020 2S

## B. SUPUESTO PRÁCTICO DE RECTIFICACIÓN DE FACTURAS CON AJUSTE POR COMPENSACIÓN

# FACTURA TIPO N (CONSUMO ESTIMADO) Y FACTURA CON AJUSTE POR COMPEN- SACIÓN (TIPO C) (CONSUMO REAL)

Una entidad suministradora que factura con una periodicidad mensual, emite una factura (**Tipo N**) realizando una lectura con consumo estimado y ajustando el consumo en la siguiente lectura real, mediante una factura con ajuste por compensación (**Tipo C**).

De esta forma, con fecha 1/07/2021 emite una factura (Tipo N) n.º D220962 con un consumo estimado de 20 m<sup>3</sup> y posteriormente, tras realizar la lectura real (60 m<sup>3</sup>) emite con fecha 3/08/2021 la factura n.º D280467 (Tipo C).

Uso contador: Doméstico

Tipo : Individual



Junta de Andalucía

Habitantes: 4

**Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:** De acuerdo con las especificaciones técnicas del fichero anexo al modelo 762, la entidad debe realizar los siguientes registros:

Nº Factura	D220962		D280467	
Tipo Factura	N: Factura del periodo		C: Factura del periodo con ajuste por compensación	
Fecha emisión	1/07/2021		3/08/2021	
Registro	N		N	C
Fecha inicio lectura	01/06/2021		01/07/2021	01/06/2021
Fecha fin lectura	30/06/2021		30/07/2021	30/06/2021
Días	30		30	30
Habitantes	4		4	4
Consumo m3	20		30	30
Cuota fija	1		1	1
CV tramo1	0,8		0,8	0,8
CV tramo2	1,6		1,6	1,6
CV Tramo3	1,2		7,2	7,2
CV Total	3,6		9,6	9,6
C Resultante	4,6		10,6	10,6
Consumo m <sup>3</sup> real				30
Cuota fija real				1
CV tramo1 real				0,8
CV tramo2 real				1,6
CV Tramo3 real				7,2
CV Total real				9,6
C Resultante real				10,6
Consumo m <sup>3</sup> abono				20
Cuota fija abono				1
CV tramo1 abono				0,8
CV tramo2 abono				1,6
CV Tramo3 abono				1,2
CV Total abono				3,6
C Resultante abono				4,6
Cuota fija final				0
CV Total final				6
C Resultante final				6

**Otros campos obligatorios:** Para factura **tipo C:** Factura rectificada, fecha emisión factura rectificada, autoliquidación, periodo. (ver Especificaciones Técnicas)

**FACTURA RECTIFICATIVA POR SUSTITUCIÓN CON ANULACIÓN. TIPO: A y S1**



## Junta de Andalucía

Posteriormente, la entidad tiene que rectificar las facturas n.º D220962 (fecha emisión 1/07/2021) y n.º D280467 (fecha emisión 3/08/2021) corrigiendo el número de habitantes que, tras una reclamación del usuario, pasa a ser 6 en lugar de 4, y lo hace mediante facturas rectificativas por sustitución con anulación.

En la factura rectificativa por sustitución con anulación, la rectificación se realiza emitiendo dos facturas, una con los importes rectificadas, y otra en la que se indiquen los importes correctos tras la rectificación, es decir, una factura rectificativa de anulación **Tipo A** y otra factura rectificativa de sustitución **Tipo S1**.

### 1. Factura rectificativa de anulación: Tipo A

Con fecha 21/09/2021 la entidad suministradora emite las siguientes facturas rectificativas de anulación (Tipo A):

- **Factura n.º M000504** que anula la factura n.º D220962 (Tipo N) emitida con fecha 1/07/2021.

- **Factura n.º M001209** que anula la factura n.º D280467 (Tipo C) emitida con fecha 3/08/2021.

#### 1.1. Factura n.º M000504 (Tipo A) que anula la factura n.º D220962 (Tipo N) emitida con fecha 1/07/2021

Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual relativos a la factura n.º M000504:

Nº Factura	D220962	M000504
Tipo Factura	Factura del periodo	Anulación
Fecha emisión	01/07/2021	21/09/2021
Registro	N	A
Fecha inicio lectura	01/06/2021	01/06/2021
Fecha fin lectura	30/06/2021	30/06/2021
Días	30	30
Habitantes	4	4
Consumo m3	20	-20
Cuota fija	1	-1
CV tramo1	0,8	-0,8
CV tramo2	1,6	-1,6
CV Tramo3	1,2	-1,2
CV Total	3,6	-3,6
C Resultante	4,6	-4,6
Consumo m <sup>3</sup> abono		20
Cuota fija abono		1
CV tramo1 abono		0,8
CV tramo2 abono		1,6
CV Tramo3 abono		1,2
CV Total abono		3,6
C Resultante		4,6
Cuota fija final		-1
CV Total final		-3,6
C Resultante final		-4,6



Junta de Andalucía

**Nota (1):** Se reproducen los datos de la factura n.º D220962 que es anulada para mayor claridad del supuesto práctico.

## 1.2. Factura n.º M001209 (Tipo A) que anula la factura n.º D280467 (Tipo C) emitida con fecha 3/08/2021

Cuando se anula una factura con ajustes de compensación la entidad suministradora debe informar un registro tipo A anulando el registro tipo N correspondiente al periodo y tantos registros tipo A como registros tipo C haya declarado para esa misma factura con ajustes de compensación.

En este caso, para la factura n.º D280467, que conlleva dos registros, uno tipo N (del periodo) y otro tipo C (del periodo anterior que se rectifica), debe declarar los siguientes registros tipo A:

### 1.2.1. Registro tipo A anulando el registro tipo N de la factura D280467

Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual relativos a la factura n.º M001209 respecto al registro tipo N de la factura n.º D280467:

Nº Factura	D280467	M001209
Tipo Factura	Factura con ajuste por compensación	Anulación
Fecha emisión	3/08/2021	21/09/2021
Registro	N	A
Fecha inicio lectura	01/07/2021	01/07/2021
Fecha fin lectura	02/08/2021	02/08/2021
Días	33	33
Habitantes	4	4
Consumo m3	30	-30
Cuota fija	1	-1
CV tramo1	0,8	-0,8
CV tramo2	1,6	-1,6
CV Tramo3	7,2	-7,2
CV Total	9,6	-9,6
C Resultante	10,6	-10,6
Consumo m <sup>3</sup> abono		30
Cuota fija abono		1
CV tramo1 abono		0,8
CV tramo2 abono		1,6
CV Tramo3 abono		7,2
CV Total abono		9,6
C Resultante abono		10,6
Cuota fija final		-1
CV Total final		-9,6
C Resultante final		-10,6

**Nota (2):** Consumo en abastecimiento real: Para factura tipo A no debe cumplimentarse.

**Nota (3):** Se reproducen los datos del registro tipo N de la factura n.º D280467 que es anulada para mayor claridad del supuesto práctico.



Junta de Andalucía

### 1.2.2. Registro tipo A anulando el registro tipo C de la factura D280467

Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual relativos a la factura n.º M001209 respecto al registro tipo C de la factura n.º D280467:

En este caso, en los campos de “abono” del registro tipo A se informará la diferencia entre lo declarado en los campos “real” y los campos de “abono” de la factura tipo C, es decir, el resto que queda por abonar.

Nº Factura	D280467	M001209
<b>Tipo Factura</b>	<b>Factura con ajuste por compensación</b>	<b>Anulación</b>
<b>Fecha emisión</b>	<b>3/08/2021</b>	<b>21/09/2021</b>
<b>Registro</b>	<b>C</b>	<b>A</b>
<b>Fecha inicio lectura</b>	01/06/2021	01/07/2021
<b>Fecha fin lectura</b>	30/06/2021	02/08/2021
<b>Días</b>	30	33
<b>Habitantes</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>Consumo m3</b>	30	-30
<b>Cuota fija</b>	1	-1
<b>CV tramo1</b>	0,8	-0,8
<b>CV tramo2</b>	1,6	-1,6
<b>CV Tramo3</b>	7,2	-7,2
<b>CV Total</b>	9,6	-9,6
<b>C Resultante</b>	<b>10,6</b>	<b>-10,6</b>
<b>Consumo m³ real</b>	30	
<b>Cuota fija real</b>	1	
<b>CV tramo1 real</b>	0,8	
<b>CV tramo2 real</b>	1,6	
<b>CV Tramo3 real</b>	7,2	
<b>CV Total real</b>	9,6	
<b>C Resultante real</b>	<b>10,6</b>	
<b>Consumo m³ abono</b>	20	10
<b>Cuota fija abono</b>	1	0
<b>CV tramo1 abono</b>	0,8	0
<b>CV tramo2 abono</b>	1,6	0
<b>CV Tramo3 abono</b>	1,2	6
<b>CV Total abono</b>	3,6	6
<b>C Resultante</b>	<b>4,6</b>	<b>6</b>
<b>Cuota fija final</b>	0	0
<b>CV Total final</b>	6	-6
<b>C Resultante final</b>	<b>6</b>	<b>-6</b>

**Nota (4):** Se reproducen los datos del registro tipo C de la factura n.º D280467 que es anulada para mayor claridad del supuesto práctico.

## 2. Factura rectificativa de sustitución: Tipo S1



## Junta de Andalucía

Una vez anuladas las facturas **D220962** (N: Factura del periodo) y **D280467** (C: Factura del periodo con ajuste por compensación) la entidad deberá emitir dos facturas rectificativas tipo S1, con los consumos reales (30 m<sup>3</sup>) que ya los conoce, corrigiendo el número de habitantes en la vivienda que debe ser 6 en lugar de 4.

Con fecha 21/09/2021 la entidad suministradora emite las siguientes facturas de sustitución (Tipo S1) :

- **Factura n.º S102812** que sustituye a la factura n.º D220962 (Tipo N) emitida con fecha 1/07/2021.

- **Factura n.º S102813** que sustituye a la factura n.º D280467 (Tipo C) emitida con fecha 3/08/2021.

Una factura rectificativa por sustitución con anulación (Tipo S1) no puede incorporar un registro de factura tipo C al ser incompatibles por su propia definición. Los registros de facturas tipo C solamente deben informarse, cuando se rectifique consumos anteriores, en una factura del periodo tipo N.

Datos a incorporar en el fichero anexo a la Declaración Anual:

Nº Factura	<b>S102812</b>	<b>S102813</b>
<b>Tipo Factura</b>	<b>Sustitutiva</b>	<b>Sustitutiva</b>
<b>Fecha emisión</b>	<b>21/09/2021</b>	<b>21/09/2021</b>
<b>Registro</b>	<b>S1</b>	<b>S1</b>
<b>Fecha inicio lectura</b>	01/06/2021	01/07/2021
<b>Fecha fin lectura</b>	30/06/2021	02/08/2021
<b>Días</b>	30	30
<b>Habitantes</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>Consumo m3</b>	30	30
<b>Cuota fija</b>	1	1
<b>CV tramo1</b>	1,4	1,4
<b>CV tramo2</b>	1,6	1,6
<b>CV Tramo3</b>	3,6	3,6
<b>CV Total</b>	6,6	6,6
<b>C Resultante</b>	<b>7,6</b>	<b>7,6</b>
<b>Consumo m<sup>3</sup> real</b>	30	30
<b>Cuota fija real</b>	1	1
<b>CV tramo1 real</b>	1,4	1,4
<b>CV tramo2 real</b>	1,6	1,6
<b>CV Tramo3 real</b>	3,6	3,6
<b>CV Total real</b>	6,6	6,6
<b>C Resultante real</b>	<b>7,6</b>	<b>7,6</b>
<b>Cuota fija final</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>CV Total final</b>	<b>6,6</b>	<b>6,6</b>
<b>C Resultante final</b>	<b>7,6</b>	<b>7,6</b>



## C. SUPUESTOS PRÁCTICOS DE FUGAS

Una entidad suministradora ha facturado un consumo de **200 m<sup>3</sup>** en el periodo comprendido entre el 01/01/20 y el 01/03/2020 motivado por un fuga.

N.º Factura	Tipo	Fecha Emisión	Fecha Inicio Lectura	Fecha Fin Lectura	Consumo m <sup>3</sup>	Días Periodo Facturación
F4254	N	08/09/20	01/01/20	01/03/20	200	61

Cuota Fija	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total	Cuota Resultante
2,00	1,60	3,20	98,40	103,20	105,20

Datos adicionales:

Uso Contador: Doméstico

Tipo de contador: Individual

Nº de Habitantes en la vivienda: 1

Una vez comprobada y acreditada la fuga por la entidad suministradora en los términos establecidos en la LAA, el cálculo de la cuota variable total será el siguiente:

# SUPUESTO N.º 1. CALCULO DE LA CUOTA VARIABLE EN CASO DE FUGA. CONSUMO ESTIMADO IGUAL O SUPERIOR A 18 M<sup>3</sup>

Si el consumo estimado es igual o superior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, a dicho consumo estimado se le aplicará la tarifa progresiva por tramos. Al volumen de consumo real que exceda al consumo estimado se le aplicará el tipo de 0,25 euros/m<sup>3</sup>

Consumo estimado: 50 m<sup>3</sup>

Los 50 m<sup>3</sup> (consumo estimado) tributarán de acuerdo con la tarifa progresiva por tramos:

Tarifa	Exento	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total
Tipo	-	0	0,2	0,6	-
m <sup>3</sup>	4	16	16	14	50
euros	-	1,60	3,2	8,4	13,20

Los 150 m<sup>3</sup> (exceso consumo estimado) tributarán de acuerdo con la tarifa fuga:

Tarifa	CV tramo fuga
--------	---------------



Junta de Andalucía

Tipo	0,25
m3	150
euros	37,50

De esta forma el total del canon a repercutir será:

CV total tarifa progresiva	CV tramo fuga	CV total
13,20	37,50	50,70

## SUPUESTO N.º 2. CALCULO DE LA CUOTA VARIABLE EN CASO DE FUGA. CONSUMO ESTIMADO INFERIOR A 18 M3

Si el consumo estimado es inferior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, a dicho consumo estimado y al volumen de consumo real que exceda del estimado hasta los 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se le aplicará la tarifa progresiva por tramos. Al consumo real superior a 18 m<sup>3</sup>/vivienda/mes se le aplicará el tipo de 0,25 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo estimado: 15 m<sup>3</sup>

Los 15 m<sup>3</sup> (consumo estimado) + 3 m<sup>3</sup> = 18 m<sup>3</sup> tributarán de acuerdo con la tarifa progresiva:

Tarifa	Exento	CV 1tramo	CV 2tramo	CV 3tramo	CV Total
Tipo	-	0,10	0,20	0,60	-
m3	4	14	-	-	18
euros	-	1,40	-	-	1,40

Los 182 m<sup>3</sup> (exceso consumo estimado) tributarán de acuerdo con la tarifa fuga:

Tarifa	CV tramo fuga
Tipo	0,25
m3	182
euros	45,50

De esta forma el total del canon a repercutir será:

CV total tarifa progresiva	CV tramo fuga	CV total
1,40	45,50	46,90



## ANEXO II

### PREGUNTAS FRECUENTES

#### 1. ¿Debe constar el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma en la factura de suministro de agua?

El Canon de mejora es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma con naturaleza tributaria, que grava la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas, habiendo establecido la Ley la obligación de las entidades suministradoras de repercutir su importe a los usuarios.

La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora, en los que, como mínimo, deberá indicarse el NIF de la entidad, la base imponible, los tipos así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.

#### 2. ¿El canon de mejora forma parte de la Base Imponible del IVA?

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda ha adoptado recientemente el siguiente criterio (Consulta vinculante: V0500-22):

*[...] En consecuencia con todo lo expuesto, cabe concluir que el canon para la mejora de infraestructuras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía no se entendería incluido en el ámbito del artículo 7.8º.F).b') de la Ley 37/1992, no encontrándose, por tanto, sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en cualquier caso, tampoco le resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 78.Dos.4º de dicha ley, por lo que tampoco se incluiría en la base imponible de las operaciones gravadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido[...]*

#### 3. ¿Quiénes están obligados a declarar por el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma?

Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

En este supuesto están obligados a declarar las entidades suministradoras, es decir, aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales, incluidas las comunidades de usuarios previstas en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuanto sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente.

Las entidades suministradoras de agua de uso urbano se definen como «aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales» y las entidades prestadoras de servicios de agua como “aquellas entidades públicas o privadas que gestionen alguno



**Junta de Andalucía**

*de los servicios de aducción, suministro, alcantarillado, depuración y regeneración del agua.»*

El uso urbano se define como «*el uso del agua si su distribución o vertido se realiza a través de redes municipales o supramunicipales. Asimismo, tendrán este carácter los usos del agua en urbanizaciones y demás núcleos de población, cuando su distribución se lleve a cabo a través de redes privadas.*»

Pero además, la ley asimila a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento.

En estos casos, están obligadas a declarar las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento, a título de contribuyentes.

Todo lo referente a las pérdidas de agua están pendientes de desarrollo reglamentario a fecha de hoy.

#### **4. ¿Qué modelos se deben utilizar para la declaración del canon?**

Las entidades suministradoras tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente. Y como tales están obligadas a presentar:

Modelo: 760

-Declaración relativa al comienzo, modificación de datos declarados y cese de las actividades que determinan la sujeción al presente canon.

Plazo: un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la correspondiente concesión o autorización y, en todo caso, antes del inicio de las actividades o desde la fecha en que se produjo la modificación o cese de la actividad.

Modelo: 761

-Autoliquidación semestral por la totalidad de los hechos imposables devengados en el periodo a que la misma se refiera así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

Plazo: dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre.

Modelo: 762

-Declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el periodo al que la misma se refiera.

Plazo: dentro de los veinte primeros días naturales del mes de junio siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

#### **5. ¿Cuáles son los supuestos de exención del canon de mejora establecida en el artículo 81 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía?**

La Ley de Aguas de Andalucía no contempla ningún supuesto de exención tras la aprobación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019 (Disposición Final Duodécima.5), que suprime el artículo 81 de la Ley, desapareciendo la exención en el mismo referida. Modificación en vigor desde el 25 de julio de 2019.

#### **6. ¿Cuáles son los supuestos de reducción en la base imponible del canon de mejora establecidos en el artículo 83 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía?**



**Junta de Andalucía**

Las pérdidas de agua en redes de abastecimiento.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020 (disposición derogatoria única.2.b) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre) ha derogado el apartado 2 del artículo 83. Modificación en vigor a partir del 01/01/2021.

#### 7. ¿Cómo se liquidan las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento públicas o privadas?

La ley de Aguas de Andalucía al definir el hecho imponible asimila a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento públicas y privadas, estableciendo que la base imponible en el supuesto de pérdidas será la diferencia entre el volumen suministrado en alta a la entidad suministradora y el volumen facturado por la misma, expresado en metros cúbicos.

El artículo 83 de la citada Ley establece, en el caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine. Esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.

En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, el art. 89.4 establece la obligación de los contribuyentes, es decir, de las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento, de presentar una declaración anual dentro de los veinte primeros días del mes de marzo siguiente a la conclusión del período impositivo, determinar la cuota e ingresar su importe en el plazo indicado, en el lugar y forma establecido por la Consejería competente en materia de hacienda.

No obstante, lo dispuesto en materia de pérdidas de agua en redes de abastecimiento está pendiente de desarrollo reglamentario.

#### 8. ¿Cómo se aplica la cuota variable en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos?

Para la aplicación de la cuota variable del canon en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales, dividiéndose el consumo total por el número de usuarios. (artículo 87.3 de la Ley 9/2010).

En este caso no serán de aplicación los incrementos de tramos previstos en el apartado 2 del artículo 87.

#### 9. ¿Como debe actuar un usuario (sujeto pasivo) en el caso de una fuga?

Conforme a lo previsto en la Disposición Final Duodécima.6 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019 (que modifica el artículo 87.4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía), la tarifa por fugas se aplicará previa solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, quien resolverá lo que corresponda, una vez acreditado el cumplimiento de todos los requisitos.

#### 10. ¿Qué ocurre si tengo que anular una factura ya emitida y realizar una nueva facturación?

La modificación del artículo 88 de la LAA, referente al devengo del canon de mejora autonómico, por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, ha asimilado su funcionamiento al del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se añade un nuevo artículo 89 bis, permitiendo la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.

Las entidades suministradoras podrán aplicar este nuevo régimen de rectificación de cuotas tributarias a hechos imponibles producidos a partir del 1 de enero de 2020, pudiendo compensar y rectificar cuotas tributa-



## Junta de Andalucía

rias en la autoliquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año, a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación.

Cuando el sustituto del contribuyente deba efectuar la rectificación de cuotas impositivas correspondientes a hechos impositivos producidos antes del 1 de enero de 2020 debe acudir a la normativa tributaria básica, es decir, a los artículos 120 y 122 de la LGT, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Disposición transitoria décima de la LAA.

### 11. ¿Qué pasa con las facturas impagadas?

Con respecto a la deducción de las facturaciones impagadas o declaradas fallidas, la Ley de Aguas de Andalucía no ha previsto ninguno de dichos supuestos.

### 12. ¿El representante de una entidad suministradora que realiza actividades sujetas al canon de mejora, debe acreditarse de alguna forma ante la Junta de Andalucía para poder presentar la autoliquidación en nombre de su representado?

La exigencia y acreditación de la representación será siempre necesaria en los procedimientos de pago y presentación telemáticos de declaraciones (modelos 760 y 762) y autoliquidaciones (modelo 761) tributarias.

Necesitará que la empresa le apodere a estos efectos ante la Junta de Andalucía, lo cual se hará mediante los modelos de alta de apoderamiento: Modelo 230 (presencial) o Modelo 231 (telemático).

También puede solicitar de cualquiera de las Autoridades de certificación acreditadas por la Junta de Andalucía el certificado digital de persona jurídica apareciendo en él como representante. En este caso no necesitará apoderamiento expreso ya que el certificado lo lleva implícito.

Además en el caso de pago y presentación telemática de las autoliquidaciones semestrales (modelo 761) necesitará tener firma autorizada sobre las cuentas bancarias.

### 13. ¿Es obligatorio el pago y presentación por vía telemática?

La presentación del modelo 760 (declaración de actividades), modelo 761(Autoliquidación Semestral) y del modelo 762 (Declaración Anual) se efectuará con carácter obligatorio por medios telemáticos a través de Internet, mediante el acceso a la correspondiente utilidad de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En cuanto al modelo 761 (autoliquidación semestral), el pago podrá efectuarse por vía telemática, así como en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma mediante la generación de NRC.

En este caso, una vez realizado el ingreso, se finalizará el proceso con la presentación telemática del modelo.

### 14. ¿Es exigible que las entidades suministradoras que no facturan el suministro de agua ingresen el canon de mejora?

Las entidades suministradoras, de conformidad con el artículo el artículo 82.1 de la Ley 9/2010, tienen la condición de sustituto del contribuyente.



**Junta de Andalucía**

Conforme el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria el sustituto se coloca en lugar del contribuyente estando obligado a cumplir la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la deuda tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

En consecuencia, en los casos en que no se facture el canon o no se repercuta correctamente, las entidades suministradoras como sustitutos de los contribuyentes deben ingresar los importes correspondientes en concepto del canon de mejora.

En este sentido el párrafo segundo y tercero del artículo 88 señala:

*“En el supuesto de suministros que debiendo facturarse en un semestre, de acuerdo con los plazos señalados en el Reglamento de suministro domiciliario del agua, no se facturen en dicho semestre, el devengo se producirá el último día del semestre siguiente, o bien el día de la fecha de emisión de la factura si esta es anterior a aquel.*

*En el caso de consumos de la propia entidad suministradora o de suministros de agua gratuitos, entendiéndose estos como aquellos que de forma habitual no están sometidos al pago de tarifa, el periodo impositivo será el semestre natural y el devengo se producirá el último día de este “.*

**14.1 En el caso de las entidades suministradoras que no facturan el suministro de agua: ¿qué importe deben repercutir a los usuarios finales? ¿cómo deben repercutirlo? ¿Deben emitir una factura por cero euros por el coste del servicio de agua y aplicando el CMA que corresponda?**

En caso de incumplimiento de esta obligación, y al margen de las consecuencias de otra índole que ello pueda comportar, el artículo 77 de la Ley de Aguas de Andalucía establece que *“En los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley General Tributaria, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo”.*

Por tanto, con la legislación actual, aunque no cobren tasa ni tarifa alguna por el suministro de agua potable, han de emitir una factura, en la que se repercutirá el canon de mejora.

**14.2 ¿Se podría considerar la totalidad del consumo en alta como pérdidas del agua suministrada, cuyo devengo es anual? En este caso el contribuyente sería la propia entidad suministradora.**

El artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece la prohibición de la analogía: *“No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales”.*

En ningún caso el consumo de agua suministrado en baja puede ser considerado como pérdidas de agua en alta de las redes de abastecimiento.

**15. ¿En qué autoliquidación semestral se debe declarar el periodo de consumo facturado, en el semestre en el que se emite la factura o en el semestre al que pertenece el último día del periodo de facturación?**

En la autoliquidación semestral en que se emite la factura.

El canon de mejora autonómico se devenga en el momento en que resulte exigible la contraprestación correspondiente al suministro, entendiéndose a estos efectos como tal la fecha de emisión de la factura.

Régimen transitorio del devengo del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma :



## Junta de Andalucía

Los hechos imponibles producidos en 2019 correspondientes a periodos de facturación cuya fecha de fin de lectura esté comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 se registrarán por el artículo 88 en su redacción vigente a fecha 1 de enero de 2019 y, por tanto, se declararán en las autoliquidaciones del primer o segundo semestre del ejercicio 2019, según corresponda.

Los hechos imponibles producidos en 2020 correspondientes a periodos de facturación cuya fecha fin de lectura sea igual o posterior al 1 de enero de 2020 se registrarán por lo dispuesto en el artículo 88 en su redacción dada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

**16. Si una entidad emite la factura para el consumo del periodo octubre-diciembre de 2019 a final del mes de marzo de 2020, ¿debe declarar ese consumo (y el correspondiente CMA repercutido) en el 761 de 2019-2S o en el 761 de 2020-1S?**

Debe declararlo en el 2019-2S.

**17. ¿En qué declaración anual, modelo 762, debería incluir esos hechos imponibles (facturas del periodo octubre-diciembre de 2019 emitidas en 2020): en la declaración anual (modelo 762) del periodo 2019 o del 2020?**

En la declaración anual (modelo 762) correspondiente al periodo 2019.

**18. ¿Qué documentación deberían aportar a la Administración tributaria para justificar acompañando a la solicitud de rectificación de la autoliquidación y en su caso la devolución de ingresos indebidos?**

Deberá aportar las facturas originarias objeto de rectificación, las nuevas facturas emitidas y un escrito en el que se detallen los motivos de la rectificación y se recalcule el nuevo importe a ingresar, así como cualquier otra documentación que considerase que conviene a su derecho.

**19. Errores en la declaración anual (Modelo 762). ¿Debe la entidad suministradora presentar una nueva declaración anual (modelo 762) que sustituiría a la que presentaron en su día (el modelo no incluye ninguna casilla similar a la 156 y 157 del modelo 761)?**

Deberá presentarse una nueva declaración 762 sustitutiva de la anterior.

En los impuestos con régimen de autoliquidación no existen las figuras de declaraciones complementarias o rectificativas.

**20 ¿Debe la Administración tributaria dar validez sin más a esta última declaración anual?**

La validez de esta nueva declaración será la misma que tenía la presentada inicialmente. Ambas están sujetas a la posibilidad de comprobación por la Administración.

**21. Una entidad suministradora que no ha venido efectuando la repercusión del Canon sobre los consumidores ni ingresando las mismas en Hacienda, es objeto de regularización tributaria ¿puede aquella repercutir al usuario del agua las cantidades que hubiera ingresado ahora, consecuencia de la regularización efectuada?**

Si, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

**22. ¿Cual es el devengo y el periodo impositivo en el canon de mejora?.**

La Ley de Aguas de Andalucía configura el canon de mejora autonómico como un tributo de devengo periódico, independientemente del momento en que se realice el consumo del agua, por ser el suministro de agua un servicio de tracto sucesivo que se realiza de manera periódica y continuada durante un plazo de tiempo prolongado, en este caso de carácter indefinido.



## Junta de Andalucía

El periodo impositivo es la fracción de tiempo en la que se considera realizado el hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, propio de los tributos periódicos, cuyo hecho imponible se produce a lo largo del tiempo.

La Ley de Aguas delimita el devengo según se trate de suministros facturados o suministros no facturados, distinguiendo a su vez, los suministros no facturados en los plazos previstos en el Reglamento de suministro domiciliario del agua de los que no se facturan habitualmente (autoconsumo, suministros gratuitos o no sometidos al pago de tarifa).

### Supuesto de suministros facturados:

El período impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora.

*El periodo de facturación queda determinado por la diferencias de lecturas (reales o estimadas) que son las que conforme al Reglamento del Suministro domiciliario del agua aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, (en adelante, RSDA ) determinan el consumo de agua.*

El devengo se produce en la fecha de emisión de la factura.

### Supuesto de suministros no facturados en los plazos señalados en el Reglamento de suministro domiciliario del agua:

En el supuesto de suministros que debiendo facturarse en un semestre, de acuerdo con los plazos señalados en el Reglamento de suministro domiciliario del agua, no se facturen en dicho semestre, el devengo se producirá el último día del semestre siguiente, o bien el día de la fecha de emisión de la factura si esta es anterior a aquel.

### Supuesto de suministros no facturados habitualmente:

En el caso de consumos de la propia entidad suministradora o de suministros de agua gratuitos, entendiéndose estos como aquellos que de forma habitual no están sometidos al pago de tarifa, el periodo impositivo será el semestre natural y el devengo se producirá el último día de este.

## 23. Facturas Rectificativas. Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas. ¿Cuándo deben rectificarse las cuotas impositivas ?

Los sustitutos del contribuyente deberán efectuar la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando el importe de las mismas se hubiese determinado incorrectamente o cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado.

## 24. ¿En qué plazo debe realizarse la rectificación de las cuotas impositivas?

La rectificación deberá efectuarse en el momento en que se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas o cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado , siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el canon o, en su caso, se dieran las circunstancias anteriormente señaladas , tanto si la rectificación es al alza como si lo es a la baja. ( Tribunal Supremo sentencia de [5 de febrero de 2018](#) )

La rectificación ha de efectuarse en el plazo de cuatro años desde que se produjeron las circunstancias a que se refiere el citado art. 89 bis, plazo que opera tanto si la rectificación es al alza como si lo es a la baja.



**Junta de Andalucía**

Una vez rectificada la cuota, y no antes ni simultáneamente, el sujeto pasivo debe regularizar su situación tributaria, debiendo distinguir:

Si la rectificación de las cuotas implica un aumento de las inicialmente repercutidas, y no ha mediado requerimiento previo, debe realizar el ingreso, con los correspondientes recargos e intereses -salvo que sea consecuencia de un error fundado en Derecho o se funde en alguna de las causas de modificación de la base imponible del artículo 89 bis apartado 2- podrá incluir la diferencia correspondiente en la autoliquidación del periodo en que se deba efectuar la rectificación.

Si la rectificación implica una reducción de las cuotas, el sujeto pasivo puede optar entre solicitar la devolución de ingresos indebidos o regularizar su situación en el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. En este supuesto, el sustituto del contribuyente estará obligado a reintegrar al contribuyente las cuotas repercutidas en exceso.

Existen pues dos plazos sucesivos: uno primero, para rectificar las cuotas impositivas repercutidas, que es de cuatro años, con independencia de si la rectificación es al alza o a la baja, y otro, para que el sujeto pasivo regularice su situación tributaria, en cuyo caso, si la rectificación implica una minoración de las cuotas repercutidas y opta por llevar a cabo la regularización en la autoliquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación.

#### 25. ¿En que declaración anual se deben incluir las cuotas rectificativas?

Las cuotas rectificativas se incluirán en la declaración anual del ejercicio en el que se efectúe la rectificación.

No obstante, en el supuesto de que el sustituto del contribuyente presente una autoliquidación complementaria correspondiente al semestre de un ejercicio con posterioridad a la presentación de la declaración anual de dicho ejercicio, deberá presentar también una declaración anual sustitutiva.

#### 26. Repercusión en factura y autoliquidación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de devengo 2023.

Como debe facturar el canon de mejora en los siguientes supuestos:

##### 1) Fechas lectura 15/10/2022 – 15/01/2023 y fecha de emisión 20/01/2023

¿se debe prorratear las tarifas estando bonificados 15 días de consumo del 2023 o la bonificación es de todo el importe puesto que el devengo la fija la fecha de emisión de la factura según el art.88?

La tarifa de cero euros debe aplicarse a todo el periodo facturado, pues el devengo, es decir la emisión de la factura se produce en enero de 2023 y la lectura de los consumos facturados tiene como fecha de fin el 15 de enero de 2023

##### 2) Fechas lectura 15/09/2022 – 15/12/2022 y fecha de emisión 20/01/2023 ¿se declarará en la declaración semestral del primer semestre de 2023?

La fecha de fin de lectura de los consumos facturados es de diciembre de 2022, por tanto no le es de aplicación el artículo segundo del Decreto Ley, y debe efectuarse el ingreso correspondiente en la autoliquidación del primer semestre de 2023.

##### 3) ¿En el caso de refacturaciones de ejercicios anteriores que hagan que el 761 sea un importe negativo se debe pedir devolución de ingresos indebidos o se podrá incluir en las declaraciones de próximos ejercicios? ¿Cómo se contempla la inclusión de facturas rectificativas si el importe total es negativo tanto en el 761 como el 762?



## Junta de Andalucía

Cuando la rectificación de lugar a una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, las entidades suministradoras podrán optar por aplicar lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 89 bis de la LAA, es decir, regularizar la situación tributaria en la autoliquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación, hasta el límite de la cuota a ingresar correspondiente al ejercicio de devengo 2023, sin que en ningún caso el resultado sea negativo.

Por el exceso, el sustituto del contribuyente, deberá solicitar la rectificación de la autoliquidación prevista en el apartado a), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo segundo del Decreto Ley 7/2022 .

En el supuesto que el sustituto del contribuyente haya optado por regularizar la situación tributaria en las autoliquidaciones correspondientes a 2023, las cuotas rectificativas se incluirán en la declaración anual del ejercicio en el que se efectuó la rectificación, en este caso en la del ejercicio 2023.

En el supuesto que el sustituto del contribuyente haya optado por iniciar ante la Administración Tributaria el procedimiento de rectificación de autoliquidaciones deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a la normativa de desarrollo.

[27. Diversas cuestiones en relación con la repercusión en factura y autoliquidación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de devengo 2023.](#)

[27.1. Que ocurre con las facturas emitidas en 2023 con consumos de 2022 y final de lectura en 2022. ¿Se debe declarar en el 1º semestre de 2023?](#)

Puesto que la fecha de fin de lectura de los consumos facturados es de 2022, no es de aplicación la reducción transitoria de la cuota íntegra establecida en el artículo segundo del Decreto Ley, y debe efectuarse el ingreso en la autoliquidación correspondiente de 2023.

[27.2. Que ocurre con las facturas emitidas en 2023 con consumos de 2022 y final de lectura en 2023, ¿Se debe declarar en el 1º semestre de 2023?](#)

Es de aplicación la reducción transitoria, y la tarifa de cero euros debe aplicarse a todo el periodo facturado, pues el devengo, es decir la emisión de la factura se produce en 2023 y la lectura de los consumos facturados tiene como fecha de fin también el año 2023.

No obstante, el canon de mejora deberá igualmente repercutirse en factura, consignando una cuota fija y una cuota variable de cero euros en la factura.

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo segundo del Decreto Ley 7/2022 para el ejercicio de devengo 2023 se mantienen las obligaciones de presentación de autoliquidaciones y declaración anual que se indican en los 89 y 89.bis de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

[27.3. Que ocurriría con las facturas que se emitan en 2024 con consumos de 2023 y final de lectura en 2023. ¿Se debe declarar en el 1º semestre de 2024 con el importe cero?](#)

La tarifa de cero euros es de aplicación a los hechos imposables del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma que se devenguen desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, por tanto, si la fecha de emisión de la factura es de 2024, ya no es de aplicación la cuota cero, por lo que debe declararse e ingresarse en 2024.

[27.4. Que ocurriría con las facturas que se emitan en 2024 con consumos de 2023 y final de lectura en 2024. ¿Se debe declarar en el 1º semestre de 2024 con el importe correspondiente?.](#)



**Junta de Andalucía**

Al igual que en el supuesto anterior, debe declararse e ingresarse en la autoliquidación del primer semestre de 2024.